

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Director general de Prisiones cese en el despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de la isla de Cuba.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando la vacante del título de Marqués del Romeral.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicados en los números de la GACETA que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando el proyecto de reparación del pavimento del puente de Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero (Oviedo), y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

Delegación Regia de Pósitos.—Circular relativa á la forma en que han de celebrarse las subastas, tanto de granos como de los demás bienes que posean las Pósitos.

Canal de Isabel II.—Concurso para adopción de sistemas de contadores de agua.

Anuncio referente al extravío de dos certificaciones.

Administración provincial:

Edictos de Delegaciones de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de Valencia.—Extravío de un resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

Universidad de Zaragoza.—Restitución al anuncio de oposiciones á plazas de Profesores de Música, publicado en la GACETA de 11 del corriente.

Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.—Relación de los Médicos que se han previsto de la patente necesaria para el ejercicio de su profesión.

Universidad de Granada.—Resolviendo las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formula-

das por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.—Subasta para la venta de espartos que pueden aprovecharse en el monte de la pertenencia de esta villa.

Alcaldía consuetudinaria de Málaga.—Edicto en averiguación del paradero de Enrique Moreno Guzmán.

Alcaldía constitucional de Murcia.—Subasta para adjudicar las obras de construcción del Matadero de reses en esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general de Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

A nuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue muy bien y ha empezado su vida normal.»

«S. M. la REINA y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 13 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Habiendo regresado el Ilmo. Sr. D. Angel García Rendueles, Director general de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Pérez Torres, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en

la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 186, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, núm. 41;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Chaves Molina, vecino de Segura de León, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 200, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Badajoz, número 7;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Canuto Montero Peral, vecino de Oreja, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 354, expedida en 8 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Toledo, núm. 3;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Sánchez Benítez, vecino de Zarza junto Alange, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 432, expedida en 11 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Sánchez Espinosa, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Badajoz, núm. 7;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Fernández Pardo, vecino del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 363, expedida en 18 de Abril de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Delfin Adolfo Fernández Regato, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, número 41;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de la isla de Cuba, que por no ser conocido el domicilio de los reclamantes se les notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recursos de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. Juan Cataluña, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Alguacil del Juzgado de Trinidad durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo expedido por el Interventor de la Principal de Santa Clara, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Juan Cataluña, Alguacil que fué del Juzgado de Trinidad durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter local, no es imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 21 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. José Raga, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Guardia vigilante en Santa Clara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. José Raga, Guardia vigilante en Santa Clara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 21 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. José Pérez y Pérez, solicitando el abono de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo de Celador de segunda clase de Policía en la provincia de Matanzas durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo, expedido por el Habilitado del Cuerpo de Policía de Gobierno de la provincia de Matanzas en 31 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. José Pérez y Pérez, Celador de segunda clase que fué en Matanzas durante varios meses del año 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 22 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, como apoderado de D. Amado Canillad, en reclamación de los haberes devengados por éste como Conductor de Correos en la provincia de Santa Clara durante los meses de seis días de Octubre y los de Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo, expedido por el Interventor de la Principal de Hacienda de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Amado Canillad, Conductor de Correos que fué en la provincia de Santa Clara durante los seis días del mes de Octubre y los de Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 22 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de sus oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16, 17 y 18.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 22.250.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.250.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.322.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.228.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.641.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.659.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.756.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes, hasta el núm. 22.250.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.250.

Resembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 y 3 por 100 exterior e interior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués del Romeral, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Table with 6 columns: Número de la colección, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADADOR, DICE, DEBE DECIR. It lists corrections for various creditors like Guerra, Andrés Gómez Bagol, etc.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 3 del actual. Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez Gamero.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de El Bosque á Montjaque, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas tres mil seis pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de El Bosque á Montjaque, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—1000

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y tres mil seiscientas setenta y cuatro pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—1001

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Posadas á Villaviciosa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Posadas á Villaviciosa, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1002

Examinado el proyecto de reparación del pavimento del puente de Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero, en la provincia de Oviedo; encontrándolo redactado en condiciones de aprobación, y considerando urgente la necesidad de la ejecución de dicha obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante 37.389 pesetas, y ordenar al Ingeniero Jefe de la provincia proceda á su ejecución por el indicado sistema y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Ha sido siempre anhelo vivísimo de esta Delegación Regia de Pósitos asociar á su obra de restauración para los beneméritos establecimientos que la encomendaron á todos aquellos anónimos agentes de la honradez y de la moralidad que hasta aquí vivieron oscurecidos en sus poblados sin tomar parte activa en la administración pública, que hoy precisa nutrirse de la savia viril de que pueden surtir la las fuerzas vivas de la Nación que en tales elementos cristalizan.

Por otra parte, creo de universal conveniencia en todos aquellos actos realizados por orden de este Centro, en los cuales hayan de manejarse caudales de mayor ó menor importancia, que la clarísima luz de la publicidad ilumine hasta los más pequeños detalles, á fin de conseguir una transparencia que garantice á mis auxiliares de la maledicencia deshonrosa arraigada en nuestras costumbres de murmuración.

Hallámonos para los Pósitos en un periodo constituyente que exige, entre otros actos jurídicos, la repetición constante de ventas de bienes inmuebles y fungibles en subastas públicas, y atendiendo á las consideraciones antes dichas, he dispuesto modificar la base 5.ª y letra C de la base 4.ª de la circular de 4 de Junio último, en la forma siguiente:

1.º Las subastas, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, se celebrarán ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Si hubiere en la localidad varias personas que desempeñaran cada una de estas profesiones, se designarán los más antiguos para los efectos de esta circular.

En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta del anuncio de subasta á la Delegación Regia con quince días de anticipación, acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiere anunciado, y, al propio tiempo, una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

Mediatamente el Jefe de la Sección procederá á extender los nombramientos que se ordenan en el apartado 1.º, para que presencien la subasta y la autoricen con su firma, rogándoles en nombre de esta Delegación acepten el cargo y honran dicho acto con su presencia.

De tales nombramientos dará cuenta la Sección á este Centro.

Si, viese usted insertar en el Boletín oficial de la provincia esta circular, remitiendo á este Centro el número en que se publique.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Canal de Isabel II.

Comisaria Regia.

CONCURSO PARA ADOPCIÓN DE CONTADORES DE AGUA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903 y del acuerdo de fecha de hoy de esta Comisaría Regia, en plena conformidad con el Consejo de administración, se abre un concurso para adopción de sistemas de contadores de agua y de cuantas proposiciones referentes al suministro de dichos aparatos crean convenientes los concursantes, con arreglo á las siguientes

Bases.

1.ª El concurso comprende contadores de todos sistemas y de calibres variables entre 7 y 100 milímetros, y podrán ser de construcción nacional ó extranjera.

2.ª Las condiciones á que habrán de satisfacer los contadores para ser aprobados serán las siguientes:

a) Las esferas quedarán siempre en seco, no admitiéndose los de esferas sumergidas.

b) Todos los aparatos serán impermeables á la presión de 15 atmósferas, y sus órganos todos resistirán á igual presión sin deterioro alguno.

c) El error máximo que se admitirá á plena admisión para presiones variables hasta cuatro atmósferas, será el 2 por 100 en más ó en menos.

d) Para admisiones reducidas comprendidas entre el 2 y el 50 por 100 del volumen correspondiente en cada presión á la plena admisión, el error máximo no excederá de un 6 por 100 en más ó en menos.

e) Se someterán los contadores á pruebas de duración y de presión absorbida por el aparato.

3.ª Como consecuencia del resultado de las pruebas enumeradas, el Consejo de administración del Canal elegirá los sistemas de contadores que considere más convenientes, y éstos serán los únicos autorizados para la colocación de contadores por cuenta de los abonados á las aguas del Canal de Isabel II, hasta tanto que su Consejo de administración acuerde admitir otros contadores, previas las formalidades que estime oportunas.

4.ª Los concursantes fijarán el precio á que se comprometen á entregar los aparatos, en Madrid, al Canal de Isabel II.

Acompañarán también á sus aparatos cuantos datos y proposiciones de oferta juzguen convenientes, y en especial certificados de los Directores de servicios de abastecimiento de aguas en que se empleen sus contadores.

5.ª De cada uno de los sistemas elegidos quedará de propiedad del Canal un ejemplar de los presentados al concurso. Los no elegidos serán devueltos á sus propietarios, sin derecho á reclamación por las averías que puedan sufrir.

6.ª Dentro de los sistemas elegidos, el Canal podrá escoger para adquirir por su cuenta los que crea preferibles, sin derecho á reclamación por parte de los demás concursantes cuyos sistemas de contadores hayan sido admitidos.

7.ª Los concursantes entregarán los aparatos y documentos que juzguen convenientes en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, y en el local de las oficinas del Canal de Isabel II, calle de Alarcón, núm. 3.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Comisario Regio, Toca. S—999

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 1.º y 22 de Agosto próximo pasado, el extravío de las certificaciones números 821 del libro 9.º y 19 del libro 4, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Manuel María Santana, importantes en junto 48 hectolitros de agua (uno y medio reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentaren, quedarán nulas y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido se avisa de nuevo, á fin de que la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 3, piso segundo.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—2180

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por el presente se cita á la persona ó personas que hayan sembrado tabaco en el sitio denominado Caños de Borosa, propiedad del Estado, del término de Santiago de la Espada, á fin de que comparezcan el día 3 de Octubre próximo ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que puedan ser oídas; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 12 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly. P—467

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á Doña Faustina Díez Alvarez, viuda de D. Florencio Rico, Oficial que fué de la Sección de Recaudación en la Administración de Contribuciones de esta provincia durante los trimestres 2.º al 4.º de 1889 90 y 1.º y 2.º de 1890 91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación á recoger y contestar los cargos que le resultan á su difunto esposo en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301'70 pesetas que le resultó en su gestión; previniendo á la expresada señora que si dentro del término citado no recoge y contesta los cargos de referencia, por sí ó por medio de representante, se tendrán por contestados y se la declarará en rebeldía.

Oviedo 9 de Septiembre de 1907.—Joaquín Gallego. P—456

Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 437 de entrada y 83 de registro, importante 403 pesetas 42 céntimos, constituido por D. Luis Badía, como de la propiedad de D. Nicolás Muñoz López, en 17 de Junio de 1905, y concepto de parte de la fianza de éste, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de Villena y á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extravío, y expedirse el duplicado que determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 11 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—466

Universidad de Zaragoza.

Rectificación.

En el anuncio de oposiciones á plazas de Profesores de Música, vacantes en este distrito universitario, publicado en la GACETA de 11 del actual, aparecen los siguientes errores de imprenta:

En la línea 6.ª, dice: prescrito; debe decir: previsto.

En el párrafo 3.º, línea 3.ª, se lee: cinco; debiendo ser cincuenta.

Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.

Relación de los Sres. Profesores Médicos que hasta el día de la fecha se han provisto de la patente necesaria para el ejercicio de su profesión.

Table with columns: PUEBLO, NOMBRES, IMPORTE de la patente con recargos, Pesetas. Lists names and amounts for various towns like Abiego, Adahuesca, Alahuesca, Azor, Barbastro, etc.

PUEBLOS	NOMBRES	IMPORTE de la patente con recargos Pesetas.
Sarriena	D. José Calvo	85'78
Idem	Emeterio José Fernández	85'78
Sena	Francisco Larré	71'48
Villanueva Sigüenza	Luis Aznar	71'48
Peralta de Alcolea	Lorenzo Naval	121'52
Pertusa	Pablo Lluíd	64'33
Pomar	Pedro Tello	71'48
Sesa	Mariano Lasala	107'22
Huerto	Eusebio Ereza	85'78
Alcubierre	Mariano Valero	85'78
Castajón de Monegros	Pablo Lain	100'07
Lalauza	Doroteo Gómez	71'48
Lanaja	Pablo Santafe	100'07
Poleñino	Pedro Allué	42'88
Robres	Pablo Escarate	85'78
Albelda	Ramón Estalés	81'48
Alcampel	Esteban Arjó	57'18
Idem	Rafael Campaña	57'18
Almunia de S. Juan	Manuel Canela	50'04
Azanuy	José María Castro	57'18
Binefar	Antonio Chic	78'63
Camporrells	Rafael Carrera	64'33
Estadilla	Manuel Cardiel	57'18
Idem	Francisco Viladrit	78'63
Fonz	Emilio Camón	78'63
Idem	José Monrosel	50'04
Peralta de la Sal	José Camón	64'33
Idem	Heriberto Camón	50'04
S. Esteban de Litera	Luis Rius	64'33
Idem	Nicolás Buatas	65'33
Tamarite	Manuel Sequiera	71'48
Idem	Miguel Palacios	71'48
Alcolea	José Peralta Fustel	78'63
Adahuesca	Francisco Loscertales	57'18
Naval	José Huerta	57'18

Al hacer publica la precedente relación, he de llamar la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de lo que preceptan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre la prohibición de despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no reseñen la patente del Facultativo que las suscriba, bajo la multa consignada en dicho artículo 6.º

A la vez, se advierte á todas las Autoridades, Farmacéuticos y Colegios de Médicos la obligación que tienen de auxiliar á la Administración en su acción fiscalizadora y que tienda á impedir las defraudaciones, á cuyo efecto deberán dar conocimiento inmediato de los Sres. Médicos que, ejerciendo su profesión, no estuvieren provistos de patente.

Asimismo prohíbe el citado Real decreto á los Centros oficiales del Estado, provincia y municipio admitir las certificaciones y declaraciones facultativas que carezcan de la mención que debe hacerse de la patente.

Huesca 28 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Villanueva. P—446

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelve, en la forma que á continuación se expresa, las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA de 20 de Julio último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las plazas anunciadas en la de 2 de Mayo anterior.

Escuelas superiores de niños de 1.375 pesetas.

1.º Vista la protesta de D. Jesús María Jauret Alcázar, por no figurar entre los aspirantes á Escuelas de grado superior que solicitó, apareciendo en cambio en la relación de aspirantes á Escuelas elementales de 1.375 pesetas, que no pedía; y considerando que el hecho alegado es cierto y comprobado el error padecido, se acepta dicha reclamación, y puesto que el interesado ha servido Escuelas de grado superior, con 1.100 pesetas, siete años, siete meses y nueve días, de donde pasó á la elemental que hoy desempeña, también con 1.100 pesetas, en cuya categoría cuenta diez años, ocho meses y once días, se le propone en primer lugar para una Auxiliaria de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Maestros de Jaén, con 1.375 pesetas; debiendo pasar á ocupar el segundo lugar en dicha propuesta el único aspirante admitido, D. Inocencio Gómez, y quedando, desde luego, excluido el recurrente de la propuesta para la provisión de Escuelas elementales, en la que figuraba con el núm. 14.

Escuelas elementales de niños de 1.375 pesetas.

2.º Se acepta la reclamación de D. Mariano Muñoz Fernández, contra la clasificación de D. Marcelo San Esteban, al que equivocadamente se le han computado servicios prestados en Escuelas de 1.000 pesetas, como si lo fueran con 1.100; y visto lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento vigente, y que los sueldos intermedios sólo pueden computarse como de la categoría inferior inmediata, se rectifica la mencionada propuesta, es la que deberá ocupar el Sr. San Esteban el núm. 6, conforme á los diez y siete años, seis meses y diez y seis días de antigüedad que acredita en 1.100 pesetas; debiendo, en su virtud, ser propuesto para la primera Auxiliaria de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas, D. Cristóbal Martín Martín, y para la segunda Auxiliaria de Málaga, con el mismo sueldo, el recurrente D. Mariano Muñoz Fernández.

Escuelas elementales de niños de 1.100 pesetas.

3.º Vista la instancia de D. Julián Cruz Alcalde, Maestro propuesto para la Escuela de Algarinejo, cuya plaza solicitó condicionadamente, interesando se le nombre para la misma, aunque su cónyuge Doña María Patrocinio Anievas no obtenga Escuela alguna; y considerando que pasado el plazo de admisión de solicitudes, no es dable modificar la petición formulada en la misma, se desestima ésta por improcedente.

Escuelas elementales de niños de 2.000 pesetas.

4.º Vista la protesta presentada por Doña Josefa Sánchez Sepúlveda, concursante excluida por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, y teniendo en cuenta que el hecho alegado es cierto, y que si se acordó su exclusión lo fué por no justificar entonces, como hoy lo hace, hallarse comprendida en las prescripciones de la Real orden de 27 de Abril de 1905, toda vez que la Escuela que desempeña la obtuvo en virtud de segundo nombramiento, se acepta su reclamación, debiendo ser incluida la recurrente en esta propuesta con el

número 1, que es el que le corresponde, acreditándole en la categoría de 1.650 pesetas, como á todas las demás Auxiliares de Madrid de igual procedencia, desde el día 10 de Abril de 1893, ó sean catorce años, un mes y veintidós días, y en el Magisterio veintitrés años, siete meses y veintiocho días, y adjudicársele la Escuela de Granada, con 2.000 pesetas de dotación anual.

5.º Doña Natalia Castro de la Jara y Doña María Felipe Peñares, concursantes que ocupan en la propuesta los números 6 y 5, respectivamente, protestan de la clasificación hecha á Doña Agueda Perada y Doña Dorotea Durán; y considerando que la categoría de 1.650 pesetas le fué reconocida á estas Maestras por Real orden de 10 de Abril de 1893, cuya Real orden ha causado estado por no haber sido legalmente impugnada en su tiempo, se desestiman por improcedentes las mencionadas protestas.

Escuelas elementales de niñas de 1.100 pesetas.

6.º Vista la petición de Doña Enriqueta Res solicitando se le adjudique la Escuela de Colmenar, por tener que renunciar á ella la Maestra propuesta para la misma, Doña Isabel Parlati; y considerando que la propuesta formulada por este Rectorado lo está conforme á las prescripciones reglamentarias, y que la Superioridad en su día es la que deberá expedir los nombramientos, conforme al orden de prelación de las solicitudes, se desestima por improcedente la petición formulada por la recurrente.

7.º Vista la petición de Doña Elena Lafuente Sáez interesando se deje sin efecto su propuesta para la Escuela de Orjiva, porque teniendo á su anciana madre gravemente enferma le sería imposible trasladarse á otro punto; y considerando que el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 prohíbe dichas renunciaciones, se desestima por improcedente la petición deducida.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados puedan, en el término de cinco días, ejercitar el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Granada 7 de Septiembre de 1907.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. P—468

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

D. Alejandro Pinazo Faisá, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que en la sesión celebrada el día 28 de Agosto último se aprobó por el Ayuntamiento el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones económico administrativas formulado por la Comisión de Montes que suscribe para que sirva de base en la subasta para la venta de los espartos sobrantes del uso vecinal que puedan aprovecharse en el monte de la pertenencia de esta villa, afecto al Ministerio de Fomento, durante los tres años forestales de 1907 á 1908, 1908 á 1909 y 1909 á 1910, que es como sigue:

Primera. El contrato de venta de los referidos espartos empezará á contarse desde el día en que se adjudique y sea notificado al mejor postor el remate hasta la terminación del aprovechamiento del año forestal de 1909 á 1910, y se verificará en subasta pública, con sujeción á este pliego, al facultativo publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 181 del año actual y á los números 197, 199 y 200 de dicho periódico oficial y vigente ley de Montes, y la cantidad que ha de servir de tipo de tasación para la subasta será la que se detalla en el estado de aprovechamiento fijado por el Distrito forestal y publicado en dichos periódicos oficiales.

Segunda. El 90 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate será satisfecha por el rematante en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento en dos plazos iguales; el primero dentro de los diez primeros días de Enero de cada uno de los tres años del contrato y el segundo en los diez primeros días del mes de Junio de los tres años.

Tercera. Queda obligado el rematante á entregar en cada uno de los tres años que dura el contrato seis mil quintales métricos de esparto seco, cuya longitud no bajará de treinta centímetros, con destino á uso vecinal, cuyo producto se entregará bien atado y acondicionado, por su cuenta, en el sitio que le designe el Ayuntamiento en esta población, y dentro del segundo mes de los en que se esté llevando á efecto la cogida, pagando el contratista además por su cuenta el 10 por 100 sobre el valor de estos espartos de uso vecinal con destino á mejora y repoblación de los montes.

Cuarta. El contrato se considerará hecho á riesgo y ventura del rematante, tanto en la cantidad como en la calidad del producto subastado, no teniendo derecho á reclamar á título de que se le indemnice en el concepto expresado, ni por causas de pérdidas que puede experimentar, ni prórroga por desgracias imprevistas.

Quinta. El Ayuntamiento se entiende solamente con una entidad, ó sea con la persona del rematante ó su apoderado en forma legal para efectos del contrato, y serán inadmisibles para dicha Corporación las obligaciones y derechos que del contrato se deriven, sin que mientras esto subsista pueda reconocerse otra personalidad.

Sexta. Si el rematante no estuviere domiciliado en esta villa, deberá tener en ella una persona competentemente autorizada para que se entienda con el Ayuntamiento en todas las incidencias, notificaciones y demás diligencias que haya lugar, debiendo sujetarse para las cuestiones que se susciten al domicilio de la Corporación.

Séptima. El Letrado que designe este Ayuntamiento para el bastante de poderes es D. Joaquín Sánchez Guardiola.

Octava. Para garantizar convenientemente la custodia de espartos, el rematante tendrá á su costa el número de guardas suficientes al objeto, los cuales serán de la completa completa confianza del Alcalde y nombrados por él á propuesta de dicho contratista; y si el remate fuere adjudicado definitivamente después que el Ayuntamiento haya pagado al personal necesario nombrado para la custodia de los montes después de entrado el primer año de contrato, abonará al Municipio la cantidad correspondiente.

Novena. El contratista deberá dar cuenta con ocho días de anticipación del designado para dar principio á la cogida y de los sitios determinados por el mismo para depositar los espartos, y en ellos solamente se les permite tener romanas.

Décima. El rematante es responsable, desde el día en que le sean entregados los montes hasta el en que termine el contrato, de todos los daños que se cometan en la superficie en que tenga lugar el aprovechamiento á las distancias de doscientos metros á su alrededor, tanto en las operaciones que él ordene practicar como en las que ejecute cualquier otra persona, á no ser que denuncie el hecho en este último caso dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometa y determine el causante del daño.

Undécima. La línea límite que servirá de base para el aprovechamiento será la que determine la vigente del Catálogo de montes.

Duodécima. Toda condición del pliego de facultativas y reglamentarias, formado por el Distrito forestal, que se oponga á alguna de las de este pliego en cuanto acuse gastos para este Municipio, se considerará nula y sin ningún valor ni efecto, siempre que la obligación no se derive de las que contiene este pliego.

Jumilla 7 de Septiembre de 1907.—Los individuos de la Comisión: Francisco Abellán.—Diego Palencia.—Juan Requena.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico oficial, libro la presente, sellada y visada por el Sr. Alcalde, en Jumilla á 11 de Septiembre de 1907.—Alejandro Pinazo.—V.º B.º—Antolí. S—997

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de 28 de Junio último, al objeto de acreditar que Enrique Moreno Guzmán, hijo de Francisco y Soledad, natural de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de ocupación jornalero y de estatura regular, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos.

Málaga 6 de Septiembre de 1907.—Eduardo Torres. M—987

Alcaldía constitucional de Murcia.

El día 18 de Octubre próximo, á las once horas, tendrá efecto simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Salas Consistoriales, subasta pública para adjudicar las obras del Matadero de reses que el Excmo. Ayuntamiento acordó construir en esta capital, realizándose dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores hasta el día anterior al del remate, según lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 101.813'56 pesetas, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y proyecto que está de manifiesto en la indicada Dirección general y en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de las diez á las trece en los días laborables.

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Murcia 16 de Agosto de 1907.—Jerónimo Ruiz.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del proyect.

Es objeto de este proyecto la construcción de un Matadero público, emplazado en los terrenos que posee el Excelentísimo Ayuntamiento junto á la carretera de Alcantarilla, y con sujeción al proyecto que se acompaña.

ARTÍCULO 2.º

Forma y disposición del Matadero.

El Matadero estará compuesto de varios cuerpitos de construcción, enlazados entre sí por galerías cubiertas, y todo cercado por tapias de cerramiento.

La forma de cada una de las construcciones es todo lo regular que ha permitido el solar sobre que ha de construirse el edificio. La distribución, en general, y los espesores de muros, serán los que se especifican en los planos y mediciones.

ARTÍCULO 3.º

Sistema de construcción.

Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria; los zócalos serán de piedra negra de Cox y de mampostería careada, y las paredes de fachada se ejecutarán de fábrica de ladrillo prensado, mampostería careada y mampostería ordinaria. Los entramados para suelos y cubiertas, de madera. Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de medición y presupuesto.

ARTÍCULO 4.º

Decoración.

La decoración se ajustará á lo que representan los planos y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dictarán por el Arquitecto municipal, autor del proyecto, y director de las obras.

ARTÍCULO 5.º

Desagüe.

El alcantarillado del Matadero estará formado por tres clases de conductos principales: una galería de forma ovoide, compuesta de hormigón hidráulico, estará dispuesta en el eje de las edificaciones y otras más secundarias, también de hormigón hidráulico á los costados, para desaguar en la principal. El desagüe de ésta se hará al cauce público de Barraual, y en el punto que se juzgue más á propósito por el Arquitecto municipal.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 6.º

Procedencia y clase de los materiales.

La clase de los materiales será la que se expresará en los artículos siguientes. Se señala para la mayor parte de ellos su procedencia, sin perjuicio de que ésta podrá variarse, contando con la aquiescencia del Arquitecto municipal, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

ARTÍCULO 7.º

Arena.

La arena procederá de la Rambla del Sordo. Deberá estar enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al rastrearla y que desleída en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería y ladrillo y retundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio.

Para obtener la igualdad de grueso se cribará el material, empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto lo disponga.

ARTÍCULO 8.º

Cal crasa.

La cal crasa deberá tener un grado conveniente de cocción, lo que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá, además, que esté limpia de huesos, partículas de cenizas ó cualesquiera otra sustancia extraña. Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en paraje completamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince ó veinte días antes de apagarla. Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

ARTÍCULO 9.º

Cal hidráulica.

La cal hidráulica procederá de la Casa Pavin Lafarge, de Marsella. Los sacos de esta cal habrán de venir precintados al pie de obra, depositándolo en paraje muy seco y procurando que permanezca el menor tiempo posible en el almacén. No se permitirá el apagado de cal en grandes masas.

ARTÍCULO 10.

Cemento.

a) Procederá el cemento de la misma casa Lafarge que las sales hidráulicas, y habrá de recibirse al pie de obra en las mismas condiciones ya dichas en el artículo anterior.

b) Si por causa de haber permanecido largo tiempo en el almacén, por haberse recibido en malas condiciones ó por haber sufrido averías de cualquier clase, no presentara el cemento buenas condiciones de fraguado, será desechado y dejará de emplearse en obras.

c) El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos rápido, según convenga en cada caso; se reconocerá el fraguado, viendo si la masa formada de cemento y agua amasados á 15º pueda resistir á los treinta (30 días) y á la tracción, una carga de treinta y cinco (35 kilogramos) kilogramo, por centímetro cuadrado.

d) El Arquitecto municipal, director, hará con los cementos y sales hidráulicas las experiencias que tenga por conveniente para asegurarse de la bondad de estos materiales, y desechará todos aquellos que no reúnan las debidas condiciones.

ARTÍCULO 11.

Yeso.

a) El yeso provendrá de los mejores hornos de Baniján ó Algezares. Deberá estar bien cocido y molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un ocho por ciento de granza. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencia salitrosa.

b) El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cocura, cuidando que haya estado almacenado en puntos secos.

c) El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y depositado en cajones.

d) El que se emplea para corridos, cornisas en el exterior y demás puntos análogos, será de la calidad superior que se vende en la localidad.

e) El amasado se verificará por el método ordinario empleado por los albañiles y mamposteros.

ARTÍCULO 12.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería procederá de las canteras de la Cueva, en Monteagudo, ó de Espinardo. Deberá ser compacta y homogénea, angulosa, no heladiza y estar limpia de tierra.

El volumen mínimo de los mampuestos será de un centímetro de metro cúbico, y el máximo, de dos centímetros.

Para la mampostería careada habrán de elegirse piedras que presenten una superficie plana por una de sus caras, labrándose ésta en caso necesario, así como todas sus juntas de asiento, que no tendrán menos de 0'12 m. de longitud cada una.

ARTÍCULO 13.

Piedras para sillería.

a) La piedra negra para zócalos procederá de las canteras de Cox; deberá ser caliza, muy compacta y completamente cuajada; no se admitirá la que no esté exenta de gabarras, oquedades y pelos, ni las que presenten cualquier otro defecto que disminuya su resistencia ó buen aspecto.

b) La sillería blanca será arenisca, de las canteras de Novelda, y deberá ser compacta y completamente cuajada, desechándose la que presente alguno de los defectos ya apuntados para la sillería negra.

ARTÍCULO 14.

Labra de sillería.

La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de junta. Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

ARTÍCULO 15.

Ladrillo ordinario.

El ladrillo será del llamado recocho y procederá de los mejores hornos de la Condolina. Deberá estar bien cocido, hasta que presente indicios de vitrificación; de aristas vivas y de fractura tersa. No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto; el que no esté exento de piedras y caliches, y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico. Las dimensiones del ladrillo serán de veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de grueso.

ARTÍCULO 16.

Ladrillo prensado.

El ladrillo prensado satisfará á las mismas condiciones generales que el ordinario, debiendo estar amasado con pasta más fina; presentará mayor capacidad y tendrá sus caras perfectamente regulares y las aristas vivas.

El ladrillo prensado procederá de la antigua fábrica de Hernández Amores, en el Palmar.

ARTÍCULO 17.

Teja plana.

Las tejas planas procederán de Alicante, y deberán estar fabricadas con arcilla de buena calidad; no tendrán quebra-

duras ni caliches; no estarán alabeadas, y serán ligeras é impermeables.

ARTÍCULO 18.

Solados de cemento.

Los baldosines de cemento serán grises y rojos, entrando unos y otros en la composición de los solados á partes iguales. La superficie anterior deberá estar perfectamente plana, sin grietas, oquedades ni defectos que perjudiquen á su resistencia y á su buen aspecto. La superficie posterior presentará relieves que faciliten la adherencia con el mortero.

ARTÍCULO 19.

Apagamiento de la cal.

a) El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó maderas, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano necesaria para que la pasta quede con la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

b) Cuando la cal crasa apagada deba conservarse durante algún tiempo se cuidará de cubrirla con una capa de quince ó veinte centímetros de arena, que se humedecerá de cuando en cuando.

c) La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

ARTÍCULO 20.

Mortero ordinario.

a) La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de cal por dos de cal en pasta.

b) La mezcla de la cal apagada y de la arena se hará sobre un piso de tablas firme y á cubierto, sin añadir agua á la que ya tiene la cal.

Para llevar á cabo la mezcla se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rodeándola con la cantidad de arena que haya de emplearse. Se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer y separar el hueso con que pueda estar mezclada. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala, y se verificará la manipulación por medio de batideras. Se prolongará el batido sin añadir cantidad alguna de agua hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena; en esta situación se añadirá otra porción pequeña de este último material, continuando así sucesivamente hasta que la cal se haya mezclado con la arena que debe entrar en la composición del mortero y se obtenga una masa de consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse. En el caso que durante la confección del mortero se observase que la pasta resultante quedase demasiado seca, se podría añadir, con mucha precaución, la cantidad de agua necesaria para que la mezcla adquiera la consistencia antes expresada.

ARTÍCULO 21.

Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica. En el batido de la mezcla se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia de que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente vaya á emplearse en las obras.

ARTÍCULO 22.

Hormigón hidráulico.

El hormigón hidráulico se compondrá de tres partes de piedra y dos de mortero hidráulico (3 x 2). La piedra deberá lavarse antes de su empleo; su tamaño de cuatro á seis centímetros (0'04 á 0'06 m.) en su mayor dimensión; procurando que el volumen de sus fragmentos sea lo más uniforme posible.

Para ejecutar la mezcla se establecerá cuando menos un suelo de tablas ó se construirán amasaderas portátiles, y dentro de ellas se extenderá para un volumen dado: primero, la tercera parte de la piedra, formando una capa uniforme; después la mitad del mortero, con igual condición; luego otra tercera parte de la piedra, la otra mitad del mortero y, por último, el resto de la piedra. Extendidas las cinco capas, se amontonará con la pala toda la masa hacia el centro y se extenderá de nuevo con rastros de puntas de hierro, trayéndola hacia fuera, todo alrededor del montón, volviendo á amontonarse con la pala y á extender con el rastro de nuevo el número de veces necesario para que toda la piedra se halle completa y uniformemente envuelta por el mortero.

Tanto este material como los morteros de todas clases deberán ensayarse si el Arquitecto municipal lo cree conveniente.

Se desechará todo el hormigón que haya empezado á fraguar antes de extenderse en obra.

ARTÍCULO 23.

Madera empleada para carpintería de armar.

La madera empleada en carpintería de armar será de pino rojo ó de Canadá, según se exprese en estados del presupuesto.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpia de nudos y de grietas, desechándose desde luego las pasmadas, agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble albura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general todas las en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia ó dificultar la ejecución de las ensambladuras.

ARTÍCULO 24.

Madera en carpintería de taller.

La madera empleada en carpintería de taller será de pino rojo de primera (1.ª).

Deberá satisfacer á las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior; pero se exigirá además que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apoc de los árboles.

Las dimensiones se ajustarán á lo que se establece en los artículos correspondientes y estados del presupuesto.

ARTÍCULO 25.

Hierro forjado.

El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que la forma y enlace de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

ARTÍCULO 26.

Hierro laminado.

El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones que el forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en los cuadros de medición.

ARTÍCULO 27.

Olavazón y herrajes.

La olavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, y su forma y dimensiones se ajustarán á las instrucciones que para cada caso dará el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 28.

Hierro fundido.

La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gri. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas exactamente en su forma á los modelos adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y de taladrar, de fractura, de grano fino é igual, ó que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

ARTÍCULO 29.

Cinc.

El cinc para la cubierta del depósito de aguas procederá de la Real Compañía Asturiana, será del núm. 14, de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otro defecto de fabricación.

ARTÍCULO 30.

Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de maderas y hierros serán de primera calidad.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 31.

Replanteo de las obras.

El replanteo de todas las obras se practicará por el contratista bajo la dirección del Arquitecto municipal. Se señalarán sobre el terreno los espesores de cimientos de todos los muros y el eje principal del edificio, sacándose puntos fuera del Matadero, que se señalarán con estacas ó clavos de hierro metidos en el terreno, á fin de poder referir y comprobar á toda hora las operaciones del replanteo.

ARTÍCULO 32.

Obras de tierra.

Las zanjas para cimientos y cañerías se abrirán con las dimensiones señaladas en los planos, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas.

Los patios del edificio se refinarán dejándolos á la altura de las rasantes respectivas.

ARTÍCULO 33.

Cimientos.

El macizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria con mezcla común.

ARTÍCULO 34.

Fábrica de mampostería.

Para construir la fábrica de mampostería se asentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo, hasta que rebase la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras, sin intermedio de mortero.

ARTÍCULO 35.

Fábrica de ladrillo ordinario.

a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizon y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y de reñuir la mezcla por los costados resulten tendeles, cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

b) Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

c) En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de combinarse con mampostería, sillería ó cualquier otra clase de construcción, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltes ó adatajas.

ARTÍCULO 36.

Fábrica de ladrillo prensado.

a) La fábrica de ladrillo prensado se hará con las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resaltes. El aparejo se hará con la mayor regularidad, y las juntas no excederán de cuatro milímetros.

b) La trabazón de esta fábrica con la de ladrillo ordinario se hará colocando el número de hiladas á soga y tizon que sea necesario para enrasar los tendeles. En ningún caso, sin embargo, excederá de cuatro el número de hiladas consecutivas de ladrillo colocado en el mismo sentido.

c) Los paramentos de ladrillo prensado se agramarán y retundirán con esmero, empleando una pasta compuesta de una parte de cal crasa y otra de polvo de teja.

ARTÍCULO 37.

Tabiques amaestrados, enlucidos, etc.

La ejecución de tabiques amaestrados, enlucidos, corridos de molduras, etc., se harán con sujeción á la práctica corriente en la localidad, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 38.

Asiento de la sillería.

El asiento de la sillería se hará sobre una capa de mortero fino de dos centímetros por lo menos de espesor. Las pequeñas diferencias de nivel se corregirán con chapetas de plancha de cal, bien atacada con la faja, hasta que ocupe todos los huecos, comprimiéndolas y alisándolas con hierros á propósito.

ARTÍCULO 39.

Solados.

Los pisos de los pabellones de ingreso irán baldosados á cartabón, sentando el baldosín sobre tongadas de barro y cogidas sus juntas con mortero. Antes de proceder al embaldosado se trazarán las diagonales de modo que desde la entrada parta á los extremos, y las diferencias se corregirán con baldosas recortadas que encinten alrededor de los muros y tabiques.

El solado de las naves de matanza, cuádras, etc., se hará con cemento portland, tendiendo previamente una capa de

de hormigón hidráulico de 0'25 centímetros de espesor, sobre el que se tenderá la capa de cemento, con el rayado ó hierro que disponga el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 40.

Azulejos.

Los azulejos que se coloquen exteriormente irán cogidos en sus rebajos respectivos con una mezcla fina de cemento, y procurando que todos resulten en un mismo plano.

ARTÍCULO 41.

Material de alfarería.

El material de alfarería se dispondrá el más conveniente en cada caso y conforme le exijan las necesidades.

ARTÍCULO 42.

Trabajos de carpintería de armar.

Enrasados los muros y pilares á sus respectivas alturas, se procederá á la colocación de nudillos, que deberán quedar 0'30 m. más bajos que la línea superior de aquéllos; y sobre los nudillos se clavarán las soleras, cadenas y carreras, en los que han de apoyarse los distintos sistemas de armaduras que se proyectan.

Todos los trabajos de carpintería de armar se ejecutarán según práctica de este especial arte, y durante la ejecución de las obras se irán facilitando por el Arquitecto municipal los modelos y detalles de ensambles, cortes y uniones á que la construcción de que las diferentes piezas de lugar.

Los entramados verticales serán de las dimensiones necesarias para el grueso de cada tabique, y, en general, las uniones de las distintas piezas de carpintería de armar se harán con clavos que penetren, por lo menos, dos tercios sobre las carreras, estribos, nudillos ó piezas en que descansen; pasadores de cabeza fina y tuercas ó escuadras de hierro donde fueran necesarias y así lo disponga el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 43.

Maderas para pisos, alarantados, etc.

Las piezas de madera que se emplean, ya sea en piezas y alarantados, ya sean de las dimensiones del marco de Castilla ó de tabloncillos del Norte, se clavarán en las mismas condiciones antes dichas; y si han de recibir bovedillas forjadas con yeso y cascabe, llevarán tabletas ó regatas laterales.

ARTÍCULO 44.

Labrado de la carpintería de armar.

Toda la carpintería de armar que quede al descubierto habrá de estar bien labrada á esquiná viva y sin marca de hierro ó hacha.

ARTÍCULO 45.

Carreras, soleras, etc.

Las carreras, soleras, etc., se refrentarán con las fábricas en que descansen, cuya obra debe ejecutarse en todos los casos con mortero fino que fragüe y se endurezca rápidamente.

ARTÍCULO 46.

Puertas y ventanas.

Las puertas de entrada á los pabellones se construirán con largueros de 0'10 x 0'07 m. de escuadria y tableraje de 0'025 metros, moldadas á un haz y con el herraje de colgar y seguridad necesario.

Las ventanas de librillo con maderas de pino rojo de 0'07 x 0'06 m. de escuadria para el barramento, y de 0'02 para el tableraje, y las vidrieras con cristales y fallebas.

Las puertas, balcones de estos pabellones, se construirán de librillo y con maderas de 0'10 x 0'06 de escuadria en el barramento, y de 0'025 m. de grueso en el tableraje, con cinzales y fallebas.

Las puertas interiores de dos hojas serán igualmente de 0'10 x 0'06 m. de escuadria en el barramento, tableraje de 0'025 m. y con el herraje de colgar y seguridad necesario; las de una hoja tendrán el barramento de 0'07 x 0'05 de escuadria.

ARTÍCULO 47.

Entramados y cubiertas.

El tragaluz central de las naves se construirá con maderas de Canadá de 0'12 x 0'10 m. de escuadria, perfectamente labradas y achafanadas sus aristas, según indica el proyecto, con los enlaces, escuadras de hierro y demás refuerzos que se juzguen convenientes, y con los rebajos precisos para la colocación de las persianas.

Las armaduras de las naves de matanza se proyectan de pino rojo, con maderas de 0'22 x 0'15 m. de escuadria, y con las correderas, zapatas, tornapuntas, escuadras y refuerzos de hierro de todo género que se indica en los planos y disponga el Arquitecto municipal.

De igual forma se construirán las armaduras de los distintos departamentos, pero con maderas de diversas escuadrias, según la luz ó ancho del vano que han de cubrir; y en las diferentes secciones de que consta el proyecto se representan los diversos tipos que han de servir de norma para la construcción de estos sistemas de carpintería de armar.

Sobre los cuchillos se clavará el correa de listones de 0'07 x 0'05 m. de escuadria, á los que ha de ir sujeta la teja plana que ha de emplearse en la cubierta de todos los departamentos.

ARTÍCULO 48.

Observaciones sobre la ejecución de las diversas piezas de carpintería.

Para proceder á la ejecución y asiento de todas las armaduras y de las piezas de carpintería deberá autorizarlo el Arquitecto municipal, director de los trabajos. Los modelos que figuran en el proyecto se ampliarán á su debido tiempo por dicho facultativo, y debe advertirse que á no ser en tableros lisos ó molduras se desearán las piezas que se presenten encoladas para conseguir anchos ó gruesos; y tanto los largueros como los peñales deben ser de una sola pieza. Los cercos tendrán, por lo menos, 0'05 m. de ranca, con sus colas bien sujetas.

Al colocarse la obra de carpintería de taller se cubrirá inmediatamente con una mano de aceite de linaza, plasteciéndola y preparándola para recibir los diferentes tonos de color de que irán cubiertas.

ARTÍCULO 49.

Recorrido de las piezas de carpintería.

Colgada la carpintería, y cuando se crea conveniente por el Director facultativo, se harán los recorridos necesarios, á fin de que una vez ajustadas como corresponde pueda procederse al pintado, aceptándose ó desechándose después del recorrido las piezas que presenten alabeo, malos asientos ó ensambles defectuosos.

ARTÍCULO 50.

Persianas.

Las ventanas y montantes de las cuadras y establos consistirán en un marco embarratado al centro, y cuajadas de persianas móviles de tableta de haya, construidas con el mayor esmero y debida resistencia.

ARTÍCULO 51.

Colocación de las piezas de fundición.

Las casas y cabezas de todos los apoyos de fundición descansarán sobre placas de hierro y poyetes de sillería las primeras. Al sentar toda pieza de fundición se evitará cualquier golpe que pudiera resentirla, y al tenerla que recibir inevitablemente con yeso se preparará previamente con tres manos de color minio la porción á que haya de adoptarse este material. Estas prevenciones se tomarán con todas las piezas de fundición que entren á formar parte de la construcción.

ARTÍCULO 52.

Hierros forjados.

En los hierros forjados, el batido será igual, uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material, de modo que se adapten á las que han de ir unidas.

ARTÍCULO 53.

Obras de pintura.

Antes de proceder á extender las manos de pintura deberán estar bien preparadas todas las piezas á que se haya de aplicar, raspando las que se observe no cumplen con esta condición.

Las manos de color, bien preparado al aceite, se extenderán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar la otra.

Estas serán en número de tres, á base de albayalde y aceite de linaza, al que se mezclarán los colores necesarios, para que resulten las entonaciones que el Arquitecto municipal disponga.

ARTÍCULO 54.

Cristalería.

La obra de cristalería deberá ejecutarse con limpieza, y los cristales, además del guarnecido del mástic, se sujetará con las puntas necesarias y deberán cuajar en una sola pieza el cuadro formado por los largueros y listones.

ARTÍCULO 55.

Mármol comprimido.

El mármol comprimido para los tablerajes que han de cubrir los zócalos de las naves de matanza deberá estar perfectamente pulimentado, cogido con cemento y achafanada la arista superior.

El color será el que designe el Director facultativo, y los tableros tendrán de ancho como minimum 0'60 milímetros.

ARTÍCULO 56.

Obras que no se describen con detalle.

Las obras que no se describen con detalle, y cuyos precios figuran en el presupuesto, habrán de ser ejecutadas por el contratista, con estricta sujeción á los proyectos parciales que oportunamente redactará el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 57.

Orden de los trabajos.

El Director facultativo fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de los trabajos.

ARTÍCULO 58.

Replanteo y gastos generales.

Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por este concepto.

ARTÍCULO 59.

Excavaciones.

Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones y terraplenes, dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el estado correspondiente del presupuesto.

ARTÍCULO 60.

Terraplenes.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones, dentro del establecimiento, no serán de abono, por ir incluido su precio en los de desmonte ó de movimiento de tierras. Si fuera necesario ejecutar terraplenes con tierras de préstamo, se abonará tan sólo la excavación, aplicando el precio consignado para esta unidad en el presupuesto.

ARTÍCULO 61.

Que comprende el precio del metro cúbico de movimiento de tierras.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido, además del coste de aquélla, la carga, descarga y tiempo perdido, y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en el vertedero, ya para formar terraplenes, ya para relleno de zanjas, así como el arreglo de las tierras y su apisonamiento.

ARTÍCULO 62.

Definición del metro cúbico de obras de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace con respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 63.

Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.

Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo prensado va incluido el exceso de mano de obra por la construcción de molduras, pilastras y adornos.

ARTÍCULO 64.

Valoración de los tabiques.

Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

ARTÍCULO 65.

Valoración de solados.

Los pavimentos, cualesquiera que sea su clase, y los forjados, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los precios respectivos. Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los muros.

ARTÍCULO 66.

Valoración de los corridos de yeso.

Los corridos de yeso se abonarán midiendo el número de metros lineales que arroje el desarrollo de las líneas de corrido, contadas sobre las superficies de paramentos á que van aplicadas. En el precio del metro lineal se ha tenido en cuenta el mayor valor de los encuentros y retornos de molduras.

ARTÍCULO 67.

Medo de valorar los enfoscados, guarnecidos, etc.

En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielo rasos, y en los revestimientos de azulejos, se comprenderá ó considerará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetes de los vanos. En los precios señalados se incluye el maestreado, guarnecido de yeso blanco y lavado.

ARTÍCULO 68.

Valoración de la carpintería.

En los precios de las diferentes piezas de carpintería va incluido el valor de los materiales, su trabajo y ajuste y la colocación en obra de los cercos, el colgado de hojas, el suministro y fijación de los herrajes de todas especies y los cristales sencillos en las armaduras de vidrieras.

En las piezas de carpintería de armar se considerarán completamente concluidas y colocadas en obra para la debida aplicación de los precios del presupuesto.

ARTÍCULO 69.

Valoración de las obras metálicas.

Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. En los precios de unidades metálicas se incluye, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación en minio y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo.

ARTÍCULO 70.

Abono de las obras de pintura.

La pintura de puertas y ventanas se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de las luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas, verjas y antepechos de hierro se abonará multiplicando el número de metros superficiales que limitan los hierros extremos, por el precio asignado á la mitad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.

ARTÍCULO 71.

Valoración de cimbras, andamios, etc.

Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases y los demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes. No tendrá, por consiguiente, derecho el contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

ARTÍCULO 72.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.

En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales y las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto. No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario ni á variaciones de precios por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de puntos distintos de los que se especifican en este pliego de condiciones. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 73.

Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto municipal juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

ARTÍCULO 74.

Precios contradictorios.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio, éste se fijará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llevar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que le designe el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 75.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 76.

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cu-

Los originales le serán facilitados por el Sr. Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

ARTÍCULO 77.

Correspondencia oficial del contratista y Arquitecto.

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo si lo pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras; a su vez estará obligado a devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

ARTÍCULO 78.

Cesión de la contrata.

El contratista no podrá ceder la contrata adjudicada en todo o en parte sin consultar y conferirle permiso para ello la Excmo. Corporación municipal, previo informe del Arquitecto director facultativo de estos trabajos.

En todos casos está obligado a presentarse siempre que se le llame para comunicarle instrucciones en el estudio de dicho facultativo.

ARTÍCULO 79.

Abono de las obras ejecutadas.

Se abonarán las obras que realmente se ejecuten y fueren de recibo, sean más o menos que las proyectadas y calculadas, y, por tanto, no puede servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna clase el número de unidades consignadas en el presupuesto. Al importe total de las certificaciones valoradas y liquidaciones se les hará la baja correspondiente del tanto por ciento que se hubiese obtenido en la subasta, y el resultado será la cantidad que deberá percibir el contratista en pago de las obras ejecutadas.

ARTÍCULO 80.

Reformas, aumento o disminución de obra.

Si al Director de los trabajos conviniere, previa consulta a quien corresponda, reformar, aumentar o disminuir las obras que son objeto de este proyecto, al obtener la autorización competente, es obligación del contratista ejecutar las obras reformadas, sin que pueda pedir en concepto de mejora aumento sobre los precios contratados, a no ser que la cantidad de obra excediera de una quinta parte del importe respectivo; en cuyo caso mediará un convenio especial entre la administración y el contratista, estableciendo los precios contradictorios a que diere lugar la reforma, para comprensión, aumento o rebaja del coste que por estas circunstancias se produzcan.

ARTÍCULO 81.

Elección de sobrestantes y operarios.

Sólo puede tener el contratista como sobrestantes y operarios hombres capaces de ayudarlo y reemplazarlo, si es preciso, en la dirección y cubicación de las obras. El Arquitecto director tiene derecho a exigir del contratista la sustitución o destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad o falta de probidad. En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto municipal su inmediata separación.

ARTÍCULO 82.

Accidentes y responsabilidades.

El contratista es el único responsable de cualquier accidente que ocurra en las obras.

ARTÍCULO 83.

Sustitución de materiales.

Si el contratista solicita sustituir los materiales y procedencia de los mismos indicados en este pliego de condiciones por otros de mejor, ó, al menos, de igual calidad, pero procedente de otros sitios, el Arquitecto director podrá autorizarle para hacerlo; pero se conservarán los mismos valores establecidos en los cuadros de precios, los que no variarán nunca, aunque se pruebe que son de mejor calidad.

ARTÍCULO 84.

Dimensión y disposición de materiales.

El contratista no podrá introducir por sí mismo ninguna modificación en el proyecto. Conforme a las órdenes del Arquitecto municipal, tendrá obligación de reemplazar inmediatamente los materiales ó reconstruir las obras cuyas dimensiones ó disposición no estén conformes con el pliego de condiciones facultativas, con el proyecto ó con las órdenes de ejecución. En caso de negarse el contratista a ejecutar las modificaciones que le sean ordenadas por virtud de las disposiciones del presente artículo, se harán de su cuenta las obras necesarias.

ARTÍCULO 85.

Vicios de construcción.

Todas las obras que presenten vicios de construcción se demolerán por cuenta del contratista. Aunque los vicios no estén manifiestos, si el Arquitecto tiene razones para creer que existen, dará orden, sea durante la ejecución sea antes de la recepción definitiva, para la demolición y reconstrucción de las obras que se crean imperfectas. Los gastos que esto ocasione serán de cuenta del contratista, siempre y cuando se justifique la existencia real de estos vicios; si el contratista rehúsa ejecutar las demoliciones, se procederá por administración a verificarlas. Este gasto se cargará en cuenta al contratista si resultasen demostrados los vicios de construcción.

ARTÍCULO 86.

Recepción provisional.

Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y a instancia por escrito del contratista, se procederá por la Comisión que designe el Excmo. Ayuntamiento, acompañada del Arquitecto municipal y juntamente con aquél, a un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare bien hechas y conforme a lo estipulado, se procederá a la recepción provisional de las mismas, levantándose un acta en que así se hará constar.

ARTÍCULO 87.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de reparaciones que sean necesarias y que provengan de causas imputables a la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista a abono de ninguna especie.

ARTÍCULO 88.

Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma y con las mismas formalidades ya dichas para la provisional.

ARTÍCULO 89.

Valoración final.

La valoración final se formará por el Arquitecto municipal dentro de los treinta días siguientes a la recepción definitiva. El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

ARTÍCULO 90.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses, a contar desde el día en que se adjudique definitivamente la subasta.

Murcia 3 de Junio de 1896.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.—Aprobado.

Murcia 28 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Murcia.»—Es copia.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º—Ajyino.

Pliego de condiciones económicas para subastar la construcción de un edificio destinado a Matadero público en Murcia.

Artículo 1.º La construcción del Matadero se contratará mediante subasta pública, con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que figuran en este expediente.

Art. 2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Murcia, bajo la presidencia que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto y del Alcalde en el segundo, en el día y hora que se designe por anuncios.

Art. 3.º El tipo que sirve de base a esta subasta es el de ciento noventa y un mil ochocientos trece pesetas cincuenta y seis céntimos.

Art. 4.º La subasta se celebrará en la forma prevenida por el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales, y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de proposición serán admitidos en la Dirección general de Administración local, en Madrid, y en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, todos los días desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta del anuncio de subasta hasta el día anterior al fijado para la misma.

Art. 5.º La subasta se adjudicará definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Art. 6.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta ascenderá a 9.590 pesetas 68 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo fijado por el art. 3.º, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad fijada por tipo, ó sea 19.181 pesetas 26 céntimos.

Las fianzas se constituirán con arreglo a lo prevenido en los artículos 12, 13 y 14 de la citada Instrucción de 1905.

Art. 7.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, el rematante vendrá obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso en el término de quince días desde que para ello fuese requerido por el Ayuntamiento.

Art. 8.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo a las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataque a la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, a cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios ó obras públicas por falta de cumplimiento a contratos anteriores.

6.º Los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento.

Art. 9.º Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el total de su contrato, y si subcontrata una ó más partes del mismo a deatajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto municipal se entenderá sólo con el contratista, no reconociendo a nadie más que aquél para la ejecución de las obras.

Art. 10.º El contratista deberá empezar las obras después de haber firmado el contrato tan pronto como reciba la orden del Arquitecto municipal director de las mismas, y las ejecutará por el orden que dicho facultativo le indique. También se sujetará a las modificaciones que se le prescriban durante la ejecución de las obras por orden escrita del Arquitecto municipal. No se le abonará en cuenta ningún exceso de gasto que resulte de alguna modificación que no esté justificada por una orden de esta naturaleza.

Art. 11.º En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueño el Excmo. Ayuntamiento de aceptar las proposiciones que pudieran hacerlo los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 12.º Estas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses, a contar desde el día en que, con arreglo al art. 10, el contratista reciba la orden del Arquitecto municipal de comenzarlas, quedando en este punto modificado el art. 90 del pliego de condiciones facultativas; y si por causas ajenas a la voluntad del contratista no pudiese éste terminar las obras en el plazo prefijado, podrá concedérsele prórroga por el Excmo. Ayuntamiento, previa la correspondiente solicitud, cuyo plazo no podrá exceder de un año.

Art. 13.º Una vez empezadas las obras y certificado por el Arquitecto municipal que existen obras hechas cuyo valor excede a la cantidad que como fianza tiene depositada el contratista, le será ésta devuelta, quedando la obra hecha a garantizar el cumplimiento del contrato.

Art. 14.º Al fin de cada mes, a partir de la devolución de la fianza, conforme al artículo anterior, se abonará al contratista como máximo la cantidad de cuatro mil pesetas mensuales, si de la certificación que habrá de librar al efecto el Arquitecto municipal resultare tener obra hecha durante el mes por valor que exceda de la cantidad apuntada.

Art. 15.º Una vez recibidas las obras definitivamente y hecha la liquidación de las mismas, el contratista tiene derecho a percibir cuatro mil pesetas mensuales hasta el completo abono de las mismas y un cuatro por ciento de interés de las cantidades que le queden por percibir. La liquidación de intereses se hará y percibirá mensualmente por el contratista, de modo que en cada mes los intereses irán disminuyendo en la proporción que disminuye la deuda.

Art. 16.º Como garantía del cumplimiento de pago por el Ayuntamiento, queda afectada al mismo la renta de consumos. Al efecto, en los pliegos de condiciones para la nueva subasta de este impuesto, que empezará a regir en 1.º de Enero de 1908, el Ayuntamiento se compromete a consignar que el rematante del Matadero tendrá derecho a percibir directamente del rematante de consumos las cantidades que mensualmente le sean de abono. El rematante de consumos tendrá derecho a la retención de estas cantidades para entregárselas al contratista, previa nota de liquidación que se facilite por la Alcaldía.

Como el presupuesto no ha de afectar al pago de las obligaciones que se relacionan con la construcción del Matadero en los presupuestos sucesivos, el Ayuntamiento consignará las cantidades necesarias para tales pagos.

Art. 17.º Todos los gastos que se ocasionen con la publicación de edictos, diligencias notariales, suplementos, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Art. 18.º El contrato es a riesgo y ventura, sin que el rematante, por ninguna causa, pueda pedir alteración de precios ó rescisión.

Art. 19.º El rematante se somete a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20.º Se designa a los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Enrique Visado Cuadrupain, en Madrid y Murcia, respectivamente, para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales.

Art. 21.º El rematante viene obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 22.º Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El proyecto del Matadero y el presente pliego de condiciones han estado expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la mencionada Instrucción, desde el día 25 de Julio último hasta el 15 de Agosto siguiente, ambos inclusive, según anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia, número 175, periódicos locales y fijados en los sitios de costumbre; no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 11.ª)

D. N. N., vecino de, acepta en todas sus partes el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio con destino a Matadero público en la ciudad de Murcia, y se compromete a ejecutar las obras que comprende el citado proyecto por la cantidad de (aquí la cantidad por pesetas, escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia del original aprobado por la Junta municipal e inserto en el libro de actos de la misma.—V.º B.º—El Alcalde, Ruiz.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

S—1001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUELVA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Magistrado y Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Pérez Rodríguez, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Valencia (del Ventoso, partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con el fin de ser citado para el juicio oral en la causa contra el mismo y otro instruida en el Juzgado de Aracena por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a disposición de esta Audiencia.

Dada en Huelva a 21 de Agosto de 1907.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Joaquín Sarmiento.

JO—8321

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro y Coello, Presidente accidental de la Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se formó en el Juzgado de instrucción de Avilés por el delito de resistencia a la Autoridad, malos tratos y daños, Timoteo Urbino y Ocio, alias Mateo, de veinticinco años de edad, hijo de Estanislao y de Dolores, natural de Villodas, concejo y partido judicial de Vitoria, provincia de Alava, vecino de Castillo, parroquia y concejo de Soto del Barco, en el partido de Avilés, soltero, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad a disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese capturado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que con arreglo a la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 14 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro.

JO—8322

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro y Coello, Presidente accidental de la Sala de vacaciones.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados por disparo de arma de fuego y lesiones en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, Julio Collada Rodríguez, de veintisiete años

de edad, hijo de Atanasio y Benita, casado, natural de San Martín de Laspra y vecino de Carrió, partido de Gijón, jornalero, con instrucción, y Eusebio Canto Alvarez, de veinte años de edad, hijo de Juan Antonio y María, soltero, natural de Segovia y vecino de Carrió, partido de Gijón, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia provincial, ó se constituyan en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó no fuesen capturados serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 16 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro.
JO—5323

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Luis Núñez Cortés, de veinticinco años de edad, soltero, esquilador, natural de La Línea de la Concepción, vecino de esta ciudad, hijo de padre no conocido y de Mercedes, y José Martín García, de cuarenta años, casado con Antonia Martín Pérez, de oficio vendedor, natural de Nerja y vecino de esta población, hijo de José Alejandro y de María, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 17 de Agosto de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Escolar.
JO—8267

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes y estafa, ha acordado se cite á D. Miguel Sánchez Vivanco, vecino que fué de Cartagena, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de seis días con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Alicante á 16 de Agosto de 1907.—El Secretario, Miguel Asín.
JO—8212

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo á la Compañía de ferrocarriles Andaluces contra Pedro Romero Borrás, alias Alcoya, de diez años de edad, soltero, profesión ninguna, vecino de esta ciudad, en la calle de la Huerta, núm. 21, y Rafael Bosch Tonda, alias Petit, de catorce años de edad, soltero, profesión ninguna, vecino de esta ciudad, en la calle de Socorro, núm. 174, ignorándose el actual paradero de los mismos.

En cuyo ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Agosto de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.
JO—8278

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra José Espinosa Gilabert, vecino de Santa Pola, en la calle del Pozo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 17 de Agosto de 1907.—Vicente E. Llopis.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.
JO—8288

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Francisco Arrobol Godoy, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Málaga, habitante calle Alta, núm. 27, casado con María Castillo López, hijo de Juan y de Isabel, y Antonio Fernández Ruiz, de treinta y dos años de edad, natural de Tolox, vecino de Málaga, habitante calle de la Trinidad, núm. 11, soltero, hijo de Diego y Josefa, ambos de ejercicio alfarero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en su

mario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 8 de Agosto de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Antonio Bootello.
JO—8289

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga, Córdoba y Jaén, al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 12 de Agosto de 1907.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Procesado.

Rafael Cobos Jiménez, de diez y ocho años, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Málaga, domiciliado en Córdoba, marineró y con instrucción.
JO—8214

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de una cerda propia de Gabino Millán Cañizares, vecino de Villanueva de la Reina, que fué hurtada el día 12 del actual, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal hecho y responder á los cargos que en el mismo les resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha cerda y autores del hurto, y caso de ser habidos los detengan y pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 19 de Agosto de 1907.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de la cerda.

De cuatro arrobas de peso, de un año de edad, entrepelada, herrada en la paleta derecha y ensillada.
JO—8290

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye por hurto de una mula á Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar el 1.º de Marzo de 1906, al sitio de La Parrilla Alta, de este término, he acordado se llame por el presente á Diego Marqués Arroyo, vecino de San Roque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, calle Cuesta de Belén, núm. 5, con objeto de recibirle la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 10 de Agosto de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.
JO—8215

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una mula á Juan Ruiz Muñoz, de esta vecindad, he acordado llamar por el presente á Antonio López Jiménez, recovero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el cual con bastante frecuencia reside accidentalmente en Algeciras con el fin de hacer la venta de la recova, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, calle Cuesta de Belén, número 5, con el objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá contra él á lo que haya lugar, según previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Arcos de la Frontera á 17 de Agosto de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.
JO—8291

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de las caballerías que se dirán, hurtadas al vecino de esta ciudad Miguel Astorga Lara en la noche del 11 al 12 de los corrientes de terrenos sitios al partido Marrón, de este término municipal, donde pastaban, poniéndolas, con las personas á quienes se les ocupen y no acrediten su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado.

Archidona 13 de Agosto de 1907.—Francisco N. Rueda.—El actuario, por mi compañero Sr. Baena, Licenciado José Peña.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, de marca, cerrado, pobre de cola, con un esparaván curado en la pata derecha trasera; y otro castaño oscuro, también cerrado y con la marca, ambos esquilados y en pelo.
JO—8292

ASTORGA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, en providencia dictada hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad en causa por hurto de una cartera, ha acordado llamar por la presente requisitoria á los procesados Melquiades Espejo Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Victoria, y Emilio Sanz Serrano, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Matilde, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, y sin domicilio conocido, para

que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía la busca y captura de dichos procesados conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Astorga 16 de Agosto de 1907.—Rodrigo María Gómez.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano Sanz.
JO—8196

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre rapto de la menor Victoria Martín Maragón, en la calle de Pelayo, núm. 42, segundo primera, se cita y llama al procesado Carlos José Rampott, de nacionalidad inglesa, soltero, de veinticuatro años, Profesor de idiomas, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo que alto, color seno, delgado, ojos garzos, lleva bigote rubio, cabello largo muy peinado y rubio, poniéndolo á disposición del presente Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Sanchez.
JO—8216

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Carlos Riberas, en méritos de la causa sobre falsificación y estafa que se le sigue, y cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia), á fin de responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los demás Jueces y Autoridades procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes.
JO—8217

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Toront y Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Casal Rocha, de cuarenta y un años de edad, hijo de Luis y Josefa, soltero, zapatero, natural de Madrid, que habitaba en la calle del Olmo, 31, principal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Casal Rocha.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1907.—José Toront.—El Escribano, José Moreno.
JO—8218

D. José Toront y Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Juan Albert Vallvé, natural de esta ciudad, hijo de José y Josefa, marmolista, soltero, de quince años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Albert Vallvé.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1907.—José Toront.—Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado.
JO—8219

BECKERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beckerreá.

Por la presente cédula se emplaza á Manuel, Teodoro y Decoro López Cedrón, vecinos que fueron de Dumia, en el Ayuntamiento de Cervantes, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, contestando á la demanda de menor cuantía que contra ellos y su hermana Ramona López Cedrón se presentó, á nombre de Manuel Díaz López de la Estrada, sobre pago de dos mil pesetas que se le adeudan del capital dotal de su difunta madre Doña Consuelo López Cedrón; y se les apercibe que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordó en providencia de 5 de Julio último el Sr. Juez de este partido D. César Romero Molezán.

Beckerreá 10 de Septiembre de 1907.—José Soto.
X—2178

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Villaseca, alias Frascuelito, hijo de Esteban y de Regina, natural y vecino de Añover de Tajo, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, que hará como unos dos meses estuvo trabajando en un tejear en el Puente de Vallecas (Madrid), para que en el término de diez días se persone en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por el delito de hurto; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio exhorto y requiero á todas las

Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de dicho sujeto, dando cuenta por el medio más rápido a la Autoridad que le capture.

Dada en Béjar a 14 de Agosto de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de las Muelas Negrete. JO—8197

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados José Rodríguez Villamarín, de diez y nueve años de edad, hijo de Baltasar y María, natural y domiciliado en la parroquia de Cerneda, soltero, labrador, y Manuel Vázquez Roel, alias Calvino, de veinte años de edad, hijo de Vicente y Teresa, de la propia naturaleza, vecindad, estado y profesión que el anterior, cuyas demás señas se expresarán a continuación, para que a término de octavo día, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados y reducidos a prisión provisional por consecuencia del sumario que contra los mismos y otro me hallo instruyendo por el delito de lesión inferida a José Bellón Barreiro; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos a 15 de Agosto de 1907.—Gualberto Ulloa.—Ricardo Morais Arines, por el Sr. Martínez.

Señas de los procesados.

El José Rodríguez Villamarín es de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, cara redonda, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno; viste traje de paño negro, boina azul, calza botas de becerro.

El Manuel Vázquez Roel es de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, cara redonda, nariz y boca regulares, barba naciente; viste pantalón de pana negra a rayas, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul, calza boreguías. JO—8293

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Permisán, Juez municipal de este distrito, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Luis Fernández Bilbao, José Arana Cruceta y Gabino Nadal Diaz, de diez y nueve, veinticinco y diez y siete años de edad respectivamente, de estado soltero, naturales de Bilbao el primero y el último y de Madrid el segundo, de profesión jornaleros los dos primeros y ajustador el último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor o se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles saber la pena para ellos solicitada por el Sr. Fiscal en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 17 de Agosto de 1907.—Mariano Permisán.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—8220

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Valentín Hernández Aldaeta, mayor de edad, Director que fué del semanario *El Ruido*, que se publica en esta villa, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en el sumario que se instruye por escarnio a la religión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bilbao a 17 de Agosto de 1907.—Alberto de Otaduy.—De su orden, Antonio Sancho. JO—8221

D. Alberto de Otaduy y Arsuaga, Juez municipal, ejerciente de instrucción del distrito del Ensanche.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Valentín Hernández Aldaeta, hijo de Pedro y de Emilia, natural de Haro, provincia de Logroño, de cuarenta y dos años de edad, periodista, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto dictado en la querrela criminal que se sigue sobre injurias por medio de la imprenta y emplazarle ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bilbao a 17 de Agosto de 1907.—Alberto de Otaduy.—De su orden, Antonio Sancho. JO—8222

CÁCERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente a instancia de Ciriaco Cortés Campón, vecino de Casar de Cáceres; Gregorio Fernández Molano, que lo es de Trujillo, y Julián Granado Ordiales, del citado Casar de Cáceres, el primero por sí, el segundo en representación de sus menores hijos Teodora, Julio, Dionisio e Ignacio Fernández Cortés, y el tercero, también en representación de su menor hija Claudia Vicenta Granado Cortés, sobre que se les declare herederos abintestato de Pablo Francisco Cortés Campón, que falleció en Casar de Cáceres el día 8 de Marzo último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes ni más parientes inmediatos que su hermano Ciriaco Cortés Campón y sus sobrinos Teodora, Julio, Dionisio e Ignacio Fernández Cortés, hijos de Gregorio Fernández Molano y de Segunda Cortés Campón, hermana del Pablo Francisco Cortés y fallecida con anterioridad al mismo, y a su sobrina Claudia Vicenta Granado Cortés, hija de Julián Granado Ordiales y de Cecilia Cortés Campón, hermana también del causante, que falleció con anterioridad a éste; habiéndose acordado en providencia de este día se haga saber por el presente el fallecimiento intestado del referido Pablo Francisco Cortés Campón para que dentro del término de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho expediente los que se crean con

igual ó mejor derecho que los recurrentes, justificándolo en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 10 de Septiembre de 1907.—José M. Gámez.—El Escribano, Marcelino Rasero. X—2177

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Ruiz, conocido por el primer apellido de Zamora, hijo de Agustina y de padre desconocido, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, plaza Isabel II, 16, de ocupación maquinista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa y el conexo de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 13 de Agosto de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Soria. JO—8224

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz González, alias Lucio, hijo de Francisco y de Catalina, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Algeciras, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 14 de Agosto de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—8223

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez González, hijo de Nicolás y de María, de cincuenta y siete años de edad, de estado viudo, natural de Huelva, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de La Línea, en el Cachón, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 17 de Agosto de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—8294

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando de tabaco en Palmones el 25 de Abril de 1906, núm. 463 de 1906, se ha mandado citar al carabinero que fué de la Comandancia de Algeciras Juan Sánchez Carrasco, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 19 de Agosto de 1907.—El Escribano, Adolfo Soria. JO—8295

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de Las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don José Calvo se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Alfonso Navarro, ignorándose su segundo apellido, y cuyas señas son: de estatura alta, pelo rubio, delgado, color blanco, y viste pantalón blanco a cuadros, blusa blanca de crudillo, gorra negra de raso, alpargatas cerradas color café y de puntera corrida, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 19 de Agosto de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—8296

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente a Luis Odeige y Mateo Villanueva, vecinos que fueron respectivamente de esta villa y Campo Ezequerra, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias de los mismos, para que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir en concepto de testigos al juicio oral señalado en causa seguida sobre lesiones contra Adolfo Rodríguez Montero; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castro Urdiales a 19 de Agosto de 1907.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—8225

COIN

D. Federico Frenler y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan a la busca y ocupación de una gallina blanca y otra negra, una jabada y dos rubias, de la propiedad de Francisco Urbano Martín, a quien le fueron sustraídas de su casa habitación, sita en la villa de Mondá, en la noche del 31 de Julio último ó madrugada del 1.º del actual, deteniendo a los autores de la sustracción y a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Coin a 16 de Agosto de 1907.—Federico Frenler. Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—8226

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 4 al 5 de Julio último hallándose pastando en los terrenos del cortijo Origuero Alto, de este término, propias de D. Francisco Amián Gómez, procediendo asimismo a la captura del autor ó autores del hecho y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 16 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, encendida, edad catorce años, lucera, ligeramente entrepelada, calzada y armada de los posteriores, lleva rastra macho alazán, lucero y cuatralvo.—Otra alazana, edad diez años, con rastra hembra, pelo negro y calzada de la pata izquierda.—Y otra de once años, castaña, más de la marca, y todas herradas en el anca derecha. JO—8227

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama a los autores del hurto de unas cincuenta arrobas de paja, verificado en la madrugada del 2 del actual de un rancho que tiene Antonio Benítez Román en el sitio conocido por Piedra Escrita, en la finca del Campo Bajo, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que les resulten en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Córdoba a 16 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—8198

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Moya Jiménez para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de cinco burras; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas al final se expresarán, el que de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad, a mi disposición, por tener decretada en dicho sumario su prisión provisional sin fianza.

Dada en Córdoba a 17 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas del procesado.

Natural y vecino de Pedroches, de veinticinco años, hijo de Pedro y María, casado con Concepción Aguado Pinar, jornalero; señas personales: pelo castaño muy claro, cejas al pelo, ojos azules oscuros, nariz regular, cara entrelarga, boca regular, barba poca, colar sano y de estatura un metro 500 milímetros. JO—8297

CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada el 7 del actual en el juicio declarativo de menor cuantía que pende por ante mí, promovido por D. Federico Viejobuena Dillet, Agente de negocios, de esta vecindad, contra Doña Constanza Yañez Barnuevo de la Fuente, natural de Antequera, casada, cuya vecindad y residencia actual se desconoce, sobre reclamación de cantidad de pesetas, se cita y emplaza a dicha demandada para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Cuenca a 9 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Eusebio Huélam. X—2182

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Darvet ó Dalvet Gorbó, que usa también el nombre de Juan Deile, de nacionalidad francesa, de unos treinta y nueve años de edad, paraguero, bajo de estatura, color moreno, tiene el labio inferior muy desarrollado, usa bigote, viste blusa azul, pantalón de pana muy usado y remendado, gorra a cuadros, calza alpargatas y cuyas demás circunstancias y actual paradero ó residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 51 del corriente año que instruyo sobre estupro y corrupción de menores; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca, captura y conducción, en su caso, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Figueras 12 de Agosto de 1907.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, Leandro Tarrajó. JO—8228

GAUCIN

D. Diego Sánchez Valdivia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido. En virtud del presente se cita y llama á D. Mateo López Marzón, vecino de Málaga y Administrador subalterno que fué de Propiedades y Derechos del Estado en este partido y que se dice se ha marchado á Buenos Aires, á fin de que dentro del término de quince días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra Juan Mejías Mejías y consorte, sobre hurto; apercibido que de no verificarle la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Gaucín á 15 de Agosto de 1907.—Diego Sánchez. Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—8229

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ponga Pilar, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa. Gijón 16 de Agosto de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayceda. JO—8230

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra José García Pérez y otros sobre hurto de una yegua, pelo castaño claro, cabos negros, con la mano derecha y las patas con pulseras blancas, de cinco á seis años, y estatura menos de la mareca; otra yegua castaña oscura, lucera, marcada, con una rastra castaña clara, calzada de la pata derecha, y otra yegua colorada, con algunos lunares en los costillares, lucera, marcada, con su rastra color alazán, con cabos negros y las patas claras; cinco camisetas interiores, de hombre, sin estrenar; una faja negra, de algodón; una pieza de encaje precintada, marca X. T., núm. 29.018; una pieza de blanda de encaje, negro; dos pañuelos negros de seda, con jaretón; dos pañuelos de seda en colores, uno grande y otro pequeño; un mantón grande de cuadros, de seda y lana; un mantón de alfombra, de verano; 70 pañuelos negros, diferentes colores, y en piezas de doce, cinco, cuatro y tres; un mantón de merino, negro, grande, para verano; unas alforjas, con una llave dentro; tres metros jerga de lana negra, para traje de caballero; tres metros de paño de algodón y lana entreclaro; doce metros y medio de tela brochada, de seda y lana negra, para vestido de señora; tres metros de jerga negra, para traje de caballero; tres metros tricel negro, para traje de caballero; un mantón grande, de color canela; dos mantones de merino negro, y un pañuelo de sedilla; una faja encarnada; nueve metros y medio de tela betada, en seda y lana negra; catorce metros de tela labrada, negra; diez y seis metros de raso de algodón, negro; tres metros y medio de paño negro, para traje de caballero; tres metros 30 centímetros de paño negro, para traje de caballero; dos metros y medio de paño de color; dos pañuelos encarnados, de coco; un pedazo de falda siete pares de cordones de color, para botas; tres piezas de cinta y dos carretes de chamberga; dos pedazos de encaje, 75 pañuelos de diferentes colores, tela de coco; cuatro mantones de merino, negro; un pañuelo de coco; doce metros y medio de tela negra brochada, para traje de señora; trece metros y medio de tela negra brochada, para traje de señora; diez metros de igual tela; diez y seis metros de satén, algodón negro; siete metros y medio de tela brochada, encarnada; tres metros de tela brochada, negra; dos retazos de tela de hilo; dos metros y medio de jerga negra, para traje de caballero; tres metros y medio de tela negra, para caballero; tres metros de paño negro; otros tres metros de igual paño; seis pares de ziferas pequeñas, usadas; tres metros de tela de paño claro; un mantón de pelo, color canela, labrado; una faja negra, de algodón; un pañuelo de satén, con marca que dice: «Amistad»; un pañuelo de crepón, para el talle, de color; tres pañuelos de seda, uno pequeño y los otros dos grandes, encarnado, blanco y negro; una toca negra de blondas, con abalorios; unos tirantes, para caballero; cuatro pañuelos de coco; siete pares de cordones, para botas, de color; un serrucho de carpintero; cinco pañuelos de seda, pequeños, de diferentes colores, y trece tripas de salchichón. Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á las caballerías, ropas y efectos reseñados comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de San Matías, á reclamarlos, dentro del término de diez días. Dado en Granada á 4 de Julio de 1907.—Fernando Moreno. Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—8230

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Isabel Martínez Miranda, conocida por Isabel Martínez Aceedo, natural de Vilchez, de esta vecindad, Sentisimo de San Pedro, núm. 4, soltera, hija de Alonso y Josefa, y de treinta y tres años; Andrés Juárez Sánchez, conocido por Juan Jiménez García, natural de Benicid, anejo de Fondón, partido de Canjáyar, hijo de Luis y Dolores, soltero, alpargatero y de treinta á treinta y cinco años, y José García Pérez, de treinta y ocho años, hijo de José y Rosalía, natural de Arenas (Málaga), de oficio minero, alto, moreno claro, pelo castaño y con bigote, ignorándose el actual paradero de dichos individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Jaén y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de San Matías, de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de referidos procesados, y encontrados que sean se ingresen en esta cárcel en calidad de presos en comunicación y á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1907.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—8281

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido. Hago saber que en el sumario que instruyo con el núm. 42 del corriente año, por hurto, se interesa la busca de una burra, edad cerrada, pelo rucio oscuro, alzada pequeña, barriga blanca, tiene una matadura fresca del aparejo en uno de los costillares y otra en lo alto del pescuezo, sin hierro, y con herraduras de buen uso en las manos, de la propiedad de Antonio Moreno Pérez, la cual le fué sustraída del sitio denominado Morraro, en la dehesa del Monte Abajo, de este término, la noche del 10 al 11 del actual, deteniendo á sus conductores, si no acreditán su legitima procedencia. Dado en Grazañema á 14 de Agosto de 1907.—Mariano Ruiz Candil.—De su orden, Atanasio Gago. JO—8200

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido. Por el presente se hace saber que en la tarde del día 18 del actual falleció, al parecer á consecuencia de congestión cerebral, en un banegal próximo al río Mundo y á la casa de las Higueras, de la pedanía de Camarillas, en este término, adonde habia ido á comprar seis arrobas de tomates, un hombre desconocido, de un metro 70 centímetros de estatura, como de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, con señales de picaduras de sanguijuelas en el pecho, color tostado, barba cerrada, sin afeitar; que vestía blusa negra, chaleco de tela blanca á pintitas negras, pantalón de pana color verde aceite, calcetines blancos de algodón muy sucios, camisa blanca de tela de algodón, sombrero color café y alpargatas de cara corta, habiéndose hallado en las prendas de vestir 4 pesetas 77 céntimos en calderilla en un saquito de tela azul, una petaca con una cajetilla de tabaco picado, una caja de cerillas, un librito de papel de fumar y una navaja despuntada, que han sido ocupados por creer que puedan pertenecer al cadáver los objetos y prendas que se ha mencionado, y una burra, pelo negro, de poca alzada, sin marca ó hierro, cerrada, vieja, con la tripa y el hocico pardos, con jaima y un balleo de pleita por cubierto, estando aquellos en este Juzgado á disposición de quien quiera examinarlos para reconocerlos, y la caballería depositada en poder del Alcalde pedáneo de Camarillas Juan García Fuentes; que en este Juzgado se sigue sumario sobre muerte, al parecer casual, de dicho hombre desconocido; y que quien tenga algún dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver lo comunique á este Juzgado. Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en averiguación de quién pueda ser repetido hombre desconocido, sus nombres y apellidos y demás circunstancias, individuos de su familia y domicilio de éstos, y cuantos datos se estimen necesarios, poniéndolo también en conocimiento de este Juzgado. Así está acordado en el sumario que instruyo con el número 67 del corriente año por tal motivo. Dado en Hellín á 20 de Agosto de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—8298

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Germán Vígara y Perea, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido. En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que al final se expresarán, robados del día 4 al 6 del corriente mes en la casa del vecino de Belalcázar Francisco Perea Pineda, sito en dicha villa, calle de San Francisco, núm. 62, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo recordado en causa que con tal motivo instruyo. Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Agosto de 1907.—Germán Vígara Perea.—El Escribano, Licenciado Carlos García. Médico y efectos robados. Tres pesetas 50 céntimos en calderilla. — Tres fanegas de trigo rubio. — Fanega y media de trigo barbillo. — Media arroba de morellas y un cuarto de arroba de tocino. JO—8234

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra un tal José, natural de Málaga, vecino de Sevilla, de oficio zapatero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Huelva á 12 de Agosto de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—8235

HUETE

D. Antonio Lozano y Sogo, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Gumersindo Ayuso, vecino de Tendilla, provincia de Guadalajara, cuyas demás circunstancias no constan, por término de diez días, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á declarar, evacuando las citas que le resultan, en la causa sobre incendio de una fábrica de harinas titulada de D. León Ayuso, extramuros de esta ciudad y sitio denominado el Borbotón. Dado en Huete á 14 de Agosto de 1907.—Antonio Lozano. El Escribano, Licenciado J. José Gómez. JO—8236

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Ochoa, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado, por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que su derecho hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de Manuel Romero Ochoa; cuya prisión está decretada, enviándolo en

su caso, por trámites de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Agosto de 1907.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—8238

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eliseo Hernández Díaz, de treinta años de edad, natural de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, partido de Las Palmas, y vecino de esta ciudad, casado con María Ramírez, jornalero, hijo de José y Dolores, sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 110 de 1906 que contra el mismo se sigue por atentado y lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes. Las Palmas de Gran Canaria 10 de Agosto de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—8300

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Diego Mena Jiménez y otro sobre hurto, ha mandado se cite á los testigos Sebastián Soja Márquez, Agustín Expósito Espinosa, Luisa Espejo, una tal Victoria y el conocido por el Chato Curro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en esta causa; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Linares 14 de Agosto de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. JO—8201

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Diego Jiménez Pérez sobre disparo, ha mandado se cite al testigo Cristóbal Cerdona, que fué de estos vecinos, y á la ciudad, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en el mes de Agosto de 1904 estaba sirviendo en casa de D. Sebastián Izquierdo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Linares 16 de Agosto de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. JO—8202

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido por lesiones á Antonio González Muñoz en la mina Arroyales el día 15 de Enero de 1904, ha mandado se cite á los testigos Juan Pérez, Juan Tello, un tal Mariano y otro llamado Vicente, cuyos apellidos se ignoran, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Linares 17 de Agosto de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. JO—8203

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 127 de 1903, sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha mandado se cite al testigo D. Angel Elipe, viajante de la casa comercial J. Vicente, de Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al del que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos legales. Linares á 17 de Agosto de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Munar. JO—8283

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ambrosio Delgado García, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y se presume pueda encontrarse en la ciudad de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta partido á disposición de este Juzgado. Dada en Lora del Río á 14 de Agosto de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—8204

LUARCA

El actuario que suscribe, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, dictada con vista de una carta orden de la Superioridad, por la presente cita al testigo Modesto Medina Rosales, que se dice vecino de Oviedo, para que comparezca el día 26 del corriente, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de dicha ciudad y Tribunal del Jurado que ha de entender en la causa seguida por este Juzgado contra Don Rafael Ochoa y Verde y D. Marcelino Rico y Rivas, por falsedad, cuya vista tendrá lugar el expresado día y hora; bajo las penas que la ley establece si deje de hacerlo. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Luarca á 11 Septiembre de 1907.—El actuario, Licenciado Carlos Cadavien. JO—9029

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Pascual, alias el Joaquín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducción á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regular de carnes, sin bigote, moreno; vista americana negra, pantalón de pana, alpargatas blancas y gorra negra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—Por el Escribano Sr. Aguayo, P. D., Aniceto León. JO—8239

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Francisco García, fiador de prendas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrihue. JO—8241

MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Díaz García, de veintidós años, soltero, sastre, hijo de Ricardo y de María, natural de esta Corte, que vivió en la calle de la Primavera, núm. 16, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JO—8242

MADRID—INCLUSA

D. Juan Aguilar y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Pérez, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, que vivió como huésped en la calle de la Encarnación, 20, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—Juan Aguilar.—El Escribano, P. H., Manuel Zandieta. JO—8244

D. Juan Aguilar y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Regidor Sánchez, alias la Manchega, natural de Jaramón (Cuenca), de cuarenta años, soltera, vendedora, domiciliada en la calle de Lavapiés, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—Juan Aguilar.—El Escribano, Angel Angulo. JO—8245

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Enrique Tirado Millet, natural y vecino de Málaga, habitante en calle Capuchinos, núm. 20, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Cándida, habiendo sido licenciado del presidio de Granada el 17 de Enero de 1906, y Antonio Bejarano Gutiérrez, natural de Osuna, vecino de Málaga, habitante Polvorista, 15, de veinticinco años, casado, zapatero, hijo de Antonio y Dolores, licenciado del presidio de Valencia el 9 de Agosto de 1906, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados Antonio Bejarano y Enrique Tirado, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 19 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Carlos Guglieri. JO—8302

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Carmona López, hijo de Enrique y de Cristobalina, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, ve-

cinco que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, Sección segunda.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—El actuario, José Ríos y Márquez. JO—8248

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Armijo Jiménez, hijo de José y de Rosalía, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital en mérito de la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicho Superior Tribunal, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—8249

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares. Por el presente llamo y emplazo al procesado Alberto San Nicolás Expósito, de treinta y seis años, hijo de padres desconocidos, natural de Murcia y vecino de Madrid, vendedor, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Ancha, número 13, para ser reducido á prisión, pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Alberto San Nicolás Expósito, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 16 de Agosto de 1907.—José López. El Escribano, Paulino Oliva Sánchez. JO—8205

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una regua, de siete años, pelo castaño oscuro, un metro 48 milímetros de altura, herrada en la manga derecha con R. S. enlazadas, y en la paletilla izquierda con el del Fénix Agrícola, domada, con pelos blancos en el lomo y preñada, propia de Rafael Suárez Mateos, á quien le fué sustraída la noche del 7 ó madrugada del 8 del actual de terrenos de la dehesa de las Algamitas, de este término, y habida, sea puesta á mi disposición, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Medina Sidonia 17 de Agosto de 1907.—Rufino Quintana. José Gómez. JO—8303

MIRANDA DE EBRO

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los actores dramáticos Antonio Méndez Irastorza, Manuel Espinosa Pardo y Luis Moreno Arriaza, mayores de edad, casados los dos primeros y el último soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre amenazas á los mismos el día 4 de los corrientes; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Agosto de 1907.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Benifacio Martínez. JO—8304

MONÓVAR

D. Isidro Martínez Soriano, Abogado, Juez municipal y accidental de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sempere Molina, casado, de veintiocho años de edad, comerciante en tejidos, natural de Santa Pola, vecino de Alicante, en el piso de Méndez Núñez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado en el día de hoy su prisión provisional en la causa que contra el mismo y otro se instruye por denuncia de los Sres. J. y R. Valenti, del comercio de Alicante, sobre alzamiento de bienes; apercibiendo que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Monóvar 19 de Agosto de 1907.—Isidro Martínez.—De su orden, José Baus. JO—8305

MORON DE LA FRONTERA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de atentado contra Juan Díaz Málaga, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo

á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un expediente de juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de Montellano á instancia de Jerónimo Cabezas Figueroa contra Juan Díaz Málaga por cabos de 775 reales, cuyo expediente se hallaba en el periodo de ejecución de sentencia, causado embargo en bienes del Díaz Málaga, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, y no con personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón de la Frontera á 17 de Agosto de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, José Delgado. JO—8250

MOTA DEL MARQUÉS

D. José Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Aumente-Cordaro, de oficio compondor, vecino de Tierra y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia judicial acordada en causa que instruyo por robo de un macho á Rogelio de la Fuente, vecino de Villanueva de los Caballeros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mota del Marqués á 19 de Agosto de 1907.—José Alvarez.—El Escribano, Tertulino Fernández. JO—8284

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ángel Pérez Santamaría, hijo de Antonio é Isabel, natural de Cerezo de Rio Tirón, partido de Borsoda, provincia de Burgos, vecino de Murcia, en la calle del Cigarral, 21, de veintiseis años, escribiente, casado con Purificación Jiménez Méndez de la Fuente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 15 de Agosto de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—8251

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Margarita Moreno Hormigo, alias Galopa, estatura baja, morena, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, hija de Cristóbal y de Ana, de cincuenta años, y á María García Martín, de treinta y dos años, hija de Antonio y de María, de estatura alta, morena, nariz larga, ojos y pelo negros, boca mediana, las dos casadas, naturales y vecinas del Sauzejo, cuyo paradero hoy se desconoce, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de Sevilla, á las órdenes de la Sección tercera de la Audiencia provincial, con motivo de la causa que contra las mismas y otras de sus convecinas se ha seguido en este Juzgado sobre hurto; apercibidas de que si no lo verifican se las declarará en rebeldía y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de ellas, y de ser habidas las conduzcan á ésta ó aquella cárcel, por estar acordada la prisión de las mismas, en orden á su ausencia, por auto de 8 del actual.

Dado en Osuna á 17 de Agosto de 1907.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JO—8306

OVIEDO

D. Luis del Acebo Díaz, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal sobre estafa contra Agustín Cabado Raba, de treinta y un años de edad, casado, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Marina de Cudeyos, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si no se le verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 14 de Agosto de 1907.—Luis del Acebo. Por su mandado, Cayetano Meana. JO—8252

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Sola San Tirso, hijo de Ramón y de Regina, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Mañeru, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibiendo que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado Juan Sola San Tirso y su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Pamplona á 15 de Agosto de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—8208

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción accidental del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Barona Alconada, cuyas circunstancias y señas personales se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Palencia y Madrid, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de viajar sin billete en ferrocarril; apercibido que si no com-

parece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María 6 de Agosto de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.

Lorenzo Barona Alconada, de diez y nueve años, hijo de Angel y de Emilia, soltero, natural de Dueñas, vecino de Madrid, calle de Galileo, núm. 44, y barbero. JO—8253

RIAZA

D. Francisco de P. Caplin y Fandiño, Juez de instrucción de la villa de Rianza y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre falso testimonio en causa civil, se cita, llama y emplaza á Segundo Lahera Cubillo y María Navas Cicujano, naturales y vecinos de Ayllón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Constitución, con el objeto de declarar, advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rianza á 20 de Agosto de 1907.—Francisco de P. Caplin.—Manuel Rodríguez. JO—8307

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro García y García, natural de la Victoria, vecino de la Matanza, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, con instrucción, hijo de Joaquín y Antonia, tiene estatura regular, color trigueño, ojos pardos, bigote color castaño, viste pantalón, americana y chaleco de algodón color ceniza y no tiene más señas particulares, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por alzamiento de morada y disparo; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan á disposición de este Juzgado.

Laguna 12 de Agosto de 1907.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Anchelo. JO—8308

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto que á continuación se expresa, que el día 22 de Julio último intentó realizar un robo en el tejat llamado de las Mojeneras, del término de Navas del Rey, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Agosto de 1907. Eduardo de Zúñiga.—Por su mandato, Licenciado Francisco Rubérriz de Torres.

Señas y circunstancias del autor del hecho.

Un sujeto desconocido, que representa tener de treinta á treinta y cinco años, alto, grueso, con la barba y bigote como de no haberse afeitado en algún tiempo, y viste pantalón pana claro, faja negra, blusa azul con rayas blancas, sombrero blanco con cinta negra y alpargatas abiertas. JO—8285

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 240 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á José Ruiz Mejías, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8255

D. Salvador Abad y Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Moya Rubio y Antonio Gil Mena, de veinte y veintitrés años de edad, hijos de Pedro y Juan y de Dolores y María, naturales de Lanjarón é Iguala, partidos judiciales de Orgiva y Ronda, provincia de Granada y Málaga, de estados solteros, de profesión jornaleros, sin instrucción, y vecinos que fueron de La Línea, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Cádiz*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto dictado y constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 84 del año 1907 se sigue contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 17 de Agosto de 1907.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugalla. JO—8310

D. Salvador Abad y Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan López Villada, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Cádiz*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en la orden que bajo el número 85 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 17 de Agosto de 1907.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugalla. JO—8311

D. Salvador Abad y Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pizano, natural de Medina Sidonia, partido judicial de ídem, labrador, y vecino que fué de Jerez de la Frontera, habitante en la dehesa de Chipipi, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 188 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Agosto de 1907.—Salvador Abad y Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. JO—8312

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la tarde del día 4 del actual en el piso primero de la casa núm. 18 de la calle de San Marcial, de esta ciudad, habitación de D. Ramón Múgica, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 191 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 16 de Agosto de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José M. de Paternina. JO—8256

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Josefa Otamendi, natural de Alegria, de esta provincia, y que la tarde del 14 de Julio último halló abierta la puerta de la habitación del piso segundo de la casa núm. 6 de la calle de Peñaflores, de esta ciudad, y en la que se cometió un robo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 16 de Agosto de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—8257

SANTA COLOMA DE FARNES

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa núm. 54 sobre falsedad, se cita á los vecinos de Massanet Miguel Martorell Tomás y Estanislao Canals Cubrás, para que comparezcan ó se presenten ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de parales, caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Santa Coloma de Farnes 9 de Agosto de 1907.—El Escribano, Joaquín Torres. JO—8258

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida por injurias á la Autoridad por medio de la imprenta contra Federico Iniescar Rodríguez, se cita y llama á dicho Federico Iniescar y Rodríguez, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Federico y de Hortensia, dependiente de comercio, de esta naturaleza, y de paradero ignorado, para que en el término de treinta días comparezca ante el presente Juzgado para hacerle saber una resolución judicial dictada por la Audiencia provincial en 16 de Noviembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Agosto de 1907.—Francisco Penichet y Lugo.—Acisclo Casanovas. JO—8313

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Coello, de veintidós años de edad, casado con Florinda Yanes, tiene un hijo, de oficio jornalero, natural vecino del pueblo de Arafo, en esta isla de Tenerife, hijo de Pedro y de Josefa y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de la Audiencia provincial en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndosele que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, en su caso, del José Rodríguez Coello, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, bigote y patilla corta, castaño, color blanco, ojos azules y una pequeña cicatriz en el lado derecho de la frente; así se halla acordado en cumplimiento de una orden de la Superioridad, librado en la causa que se le sigue por hurto.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos*, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 10 de Agosto de 1907.—F. Penichet y Lugo. Por disposición de S. S., Juan Penedicet y Delgado. JO—8314

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Supiela Fernández, de treinta años, soltero, cantero, vecino de Pola de Labiana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—8259

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de gallinas contra Domingo Cañales, de diez y nueve años, soltero, barbero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 16 de Agosto de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—8260

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre constitución de Sociedad ilegal y otros delitos contra Emilio Guerrero y Ciriano Arce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Emilio Guerrero y Ciriano Arce.

Dada en Santander á 16 de Agosto de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8261

SARIÑENA

D. Luis Emperador Fdez, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Sesé Puertolas, natural y vecino de Tella (Boltaña), hijo de Antonio y de María, soltero, pastor de oficio, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Huesca dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID con objeto de ingresar en las cárceles de dicha capital á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por este Juzgado sobre disparo y lesiones; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado penado José Sesé Puertolas, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicha Audiencia, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 19 de Agosto de 1907.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Piqueras. JO—8315

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, á Magdalena Galves Casa-Hernández, hija de Francisco y Josefa, de treinta y siete años de edad, de estatura baja, ojos y pelo negro, color moreno, nariz larga, boca pequeña, labios finos, sin seña especial al exterior, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Campamento, número 1.º accesorio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta en sumario por estafa; apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de la referida rematada; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en iguales casos.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1907.—Manuel Muro.—El actuario, Manuel Moreno. JO—8262

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra José Valverde Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Valverde Gómez, conocido por José Prieto Valverde, natural y vecino de esta ciudad, calle Arapiles, núm. 4, ó Lira, número 7, hijo de José y Carolina, de catorce años de edad, soltero, cordelero y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Juan Romero. JO—8264

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre robo de 16 aves de corral, verificado en la villa de Almuñafes y en la noche del día 8 de los corrientes, contra José Moliner Miralles, cito y llamo á un tal Rafael, de estatura regular, cara ancha, bien de carnes, color encarnado, pelo entrecano, de unos cuarenta y ocho años de edad, viste blu-

sa azul á rayas, pantalón de robeta azul con rayas negras, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta blanca y el sombrero de paño negro, habitante en Valencia, calle de Juan de Mena, núm. 5, el cual, al ser sorprendido su compañero el Moliner, se dio á la fuga en el acto de realizar uno de los hechos indicados, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del expresado sujeto, y habido, lo pongan en tal concepto en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dado en Sueca á 12 de Agosto de 1907.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez. JO—8265

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que la tarde del día 12 de los corrientes, en la orilla del mar y punto llamado Puerto del Fangal, á un kilómetro de distancia del faro del mismo nombre, correspondiente al término municipal de esta ciudad, se encontró el cadáver de un hombre, que no ha podido identificarse, el cual se hallaba en completo estado de descomposición, y cuyas señas personales y prendas de vestir son las siguientes: tendría dicho cadáver de treinta y ocho á cuarenta y dos años de edad, usaba barba negra poblada y el cabello también negro; vestía tres americanas, puestas unas encima de otras: una de lana, remendada y vieja, con una faja en la parte interior, de tela color violeta; otra de algodón á rayas azules, muy vieja, y otra negra, de alpaca, vieja y hecha jirones; una blusa negra, de algodón, vieja; camisa de algodón á picos negros, toda de remiendos, y las mangas de algodón á cuadros negros, y calzoncillos de algodón á rayas azules, remendados y viejos, cuyo cadáver, según declaración facultativa, falleció por asfixia por sumersión; su muerte databa de más de diez días, y por su aspecto parecía el de un pordiosero.

En su virtud, se expide el presente edicto anunciando el hallazgo de dicho cadáver y llamando á las personas que tengan noticia de quién pueda ser dicho cadáver para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndose constar que las ropas que vestía el indicado cadáver obran depositadas por sí con ellas puede identificarse.

Dado en Tortosa á 14 de Agosto de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—8267

TUY

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Adolfo de la Cruz Carnero, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, cochero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, concurre en la sala audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria y para llevar á cabo la prisión contra el decretada en causa sobre hurto frustrado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 17 de Agosto de 1907.—Antonio Fente.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo rubio, rostro moreno, cejas rubias, nariz y boca regulares; viste pantalón de drill aplomado, chaleco y chaqueta de lana del mismo color, usa boina azul y calza botas de color. JO—8318

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita á los testigos Angel Zapata Carballera y Manuel Espinosa Baeza, vecinos de Madrid, para que á las nueve de la mañana del 30 del actual comparezcan en la Audiencia provincial de Ciudad Real al objeto de declarar en el juicio oral de la causa por lesiones contra Gabriel Sánchez Ballesteros; prevenidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valdepeñas 11 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—9039

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Larek Mahomed ben Mahomed, de veintiocho años, de estado soltero, natural de Port National, hijo de Mohamed y de Jamina, vecino de Argelia, domiciliado en esta ciudad, calle de Transits, núm. 6, de oficio comerciante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre detención ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 17 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—8269

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-matado Manuel Herrero Vidal, vecino al parecer del Grao, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 16 de Agosto de 1907.—Agustín Llopis. El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—8271

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de 90 monedas de oro y 35 ó 40 más, también de oro, y otros efectos de la propiedad de D. Domingo Guzmán de Frutos Eslava, de un baúl facturado el día 30 de Julio del año último de 1906, desde la estación de Pamplona á la de Zumárraga, se cita á Antonio López Sánchez, de treinta y nueve años de edad, limpiabotas, viudo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del décimo día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vergara 17 de Agosto de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Lascraín, Nicolás Otamendi. JO—8319

VIANA DEL BOLLO

D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Roca, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Correjanos de Valdeorras, hijo de Valentin y Ninfa, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado y constituido en prisión provisional en sumario que se le sigue por hurto de ganado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Viana á 12 de Agosto de 1907.—Juan de Lacy.—De su orden, Mariano Santamaría. JO—8210

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de estaña contra Roque Suárez Iglesias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Roque Suárez Iglesias, de unos treinta y cinco años de edad, vigilante que fué del Resguardo de consumos de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, bigote negro; viste de americana, y se desconocen otros datos.

Dada en Vigo á 20 de Julio de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—8320

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Martínez, que tuvo su domicilio en Aes, Ayuntamiento de Puente Viesgo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de ovejas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Villacarriedo á 14 de Agosto de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Riancho. JO—8211

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario núm. 13 del corriente año, que instruye sobre robo de las reses que al final se reseñan, de la propiedad de Antonio García Mota, que fueron sustraídas de un corral existente en lo alto del Talar de la Sima la noche del día 2 de Abril último, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichas reses y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Yeste á 16 de Agosto de 1907.—Joaquín Lacambra.—Por su mandado, Francisco Guerrero Milán.

Señas de las reses que se buscan.

Quince ovejas de vientre, con tres crias de este año, blancas unas y negras otras, sin poder determinar el número de cada clase, con la señal de un repicazo en la oreja derecha por de zaga y un golpe en la izquierda por detrás.

Cuatro cabras horras, con la misma señal, grandes. Tres carneros grandes, con la misma señal, en los cuales va uno galrito y dos con hoja de higuera, sin poder determinar si son blancos ó negros. JO—8237

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE GUADAIRA

D. Antonio López Batues, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas.

Dado en Alcalá de Guadaira á 27 de Julio de 1907.—Antonio López.—El Secretario, Leopoldo L. Menge. JO—8273

FUENTES

D. Manuel Aranda Chavarria, Secretario del Juzgado municipal de Fuentes.

Certifico que en el sumario núm. 123 de 1906, declarado falta por la Superioridad, recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Fuentes, á 8 de Agosto de 1907, el Sr. D. Santiago Villar Ortega, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal de faltas celebrado en virtud de denuncia de la Guardia civil, y por inhibición de la Superioridad, contra Antonio Morales Navarro, Pascual Palao Muñoz y Cándido Martínez Melero, el primero, soltero, de veinte años, y los dos restantes casados, mayores de edad, jornaleros y vecinos que fueron de Yecha, provincia de Murcia, hoy en ignorado paradero, por hurto de des haces de mies de la era de D. Saturnino del Olmo;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Morales Navarro, Pascual Palao Muñoz y Cándido Martínez Melero, como autores de la falta de hurto inferior á 10 pesetas, á la pena de diez días de arresto menor, al abono de una peseta 50 céntimos en concepto de indemnización á D. Saturnino del Olmo y al pago de las costas; estas últimas responsabilidades por terceras partes.

Así por esta sentencia, que será publicada y notificada en la forma ordinaria, y á los condenados por medio de la inserción de la parte correspondiente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, la pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario, de que certifico.—Santiago Villar.—Ante mí, Manuel Aranda»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Fuentes á 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Villar.—Manuel Aranda. JO—8277

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto á Ricardo García Vega, de quince años, de oficio lechero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 20 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9009

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones contra Juan Fernández Morás, de veintidós años, sirvienta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9011

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto contra José García Ibáñez de la Torre, alias El Albañil, de cuarenta y cinco años, soltero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9010

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por escándalo y desobediencia contra Margarita Rodríguez Urribarri, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 7 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Margarita Rodríguez Urribarri á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas de que se la declara autora, con el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Cervantes, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Margarita Rodríguez Urribarri, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8286

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.181 de orden del año actual contra Antonio García Cuevas y Francisco Alvarez Pascual por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Julio de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio García Cuevas y Francisco Alvarez Pascual de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio García Cuevas y á Francisco Alvarez Pascual á la pena de 30 pesetas de multa y pago de una mitad de las costas de juicio á cada uno de ellos; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de ellos por su no asistencia al acto del juicio, sufriendo por ambas multas; caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al Alguacil de turno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID sirva de notificación en legal forma al denunciado Francisco Alvarez Pascual, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8274

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.058 de orden del presente año, seguido contra Damián Albás García, Julián González Martín y Félix Gallego Teandrés por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Julio de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra Damián Albás García Julián González Martín y Félix Gallego Teandrés, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Julián González Martín y á Félix Gallego Teandrés á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de una tercera parte de costas á cada uno de ellos, á los que se hará saber este fallo por medio de cédula, que se expedirá al Alguacil de turno; y debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones á Damián Albás García, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julián González Martín, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8275

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.192 de orden del presente año contra Cecilio Sánchez Granero por lesiones á Consuelo Anido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cecilio Sánchez Granero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cecilio Sánchez Granero á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Cecilio Sánchez Granero, expido el presente, después de haber sido leída y publicada la anterior sentencia, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 17 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8324

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Gregorio Groig Aparicio por la falta de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gregorio Groig Aparicio, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Lorca, provincia de Murcia, soltero, de veinticuatro años y diez meses de edad, estatura un metro 635 milímetros, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de Infantería en esta plaza de Alcoy, provincia de Alicante, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 3 de Agosto de 1907.—Benito Aragonés. JG—3642

BARCELONA

D. Victor Enseñat Martínez, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de la zona de Barcelona Ramón Patau Besolé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Ramón Patau Besolé, natural de Barcelona, provincia de ídem, soltero, de veintitrés años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Victor Enseñat.—Ricardo Muntiel. JG—3609

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y Juez instructor del procedimiento seguido por el delito de segunda desertión contra el soldado del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, José Fluvia Borrás.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Fluvia Borrás, hijo de Lorenzo y de Leonor, natural de Gracia (Barcelona), de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado

procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1907.—Antonio García de la Serrana. JG—3557

D. Vicente Martorell y Portas, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se instruye contra el recluta Juan Falip Marbá, destinado al citado regimiento, procedente de la Caja de Villafranca del Panadés, núm. 77.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan Falip Marbá, natural de Pujals (Barcelona), hijo de Ramón y Gertrudis, soltero, de veintitrés años de edad, labrador de oficio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cejas al pelo, barba creciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Falip Marbá, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición, con las formalidades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1907.—Vicente Martorell. JG—3610

BILBAO

D. Máximo Mata Peñalba, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al recluta Esteban Tolosa Ruiz por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Esteban Tolosa Ruiz, natural de Redondo (Burgos), hijo de José y de Luisa, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de Garelano, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General de esta región se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Tolosa Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Garelano, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 12 de Agosto de 1907.—Máximo Mata. JG—3630

BURGOS

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Manuel García García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Quirós (Oviedo), hijo de José y de Juana, soltero, veintidós años de edad, estatura un metro 600 milímetros, sin más señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo hace le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Burgos 13 de Agosto de 1907.—Luis Sánchez. JG—3631

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Adolfo Viejo Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Quirós (Oviedo), hijo de Quintín y de Saturna, soltero, de veintitrés años de edad, oficio labrador, estatura y señas personales desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Agosto de 1907.—Luis Sánchez. JG—3632

D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente formado al recluta Ildelfonso Alvarez Blanco por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ildelfonso Alvarez Blanco, natural de Castro Quirome, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, hijo de Juan y de Teresa, vecinos del mismo pueblo, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, en esta plaza de Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece dentro del expresado plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, conduciéndole en calidad de preso al cuartel ya citado; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Agosto de 1907.—Gaspar Hesse. JG—3634

D. Manuel Rodríguez Valdearcel, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo, procedente de la Caja de Infante (Oviedo), José Arenas Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y María, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, natural de Ruenes, Ayuntamiento de Peñamullera Alta, Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, precedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Agosto de 1907.—Manuel Rodríguez. JG—3633

CORUÑA

D. Félix León y Núñez, Capitán del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Infante Valeriano Crespo Vega, destinado al regimiento, por la falta grave de primera desertión.

Habiendo faltado á concentración el recluta Valeriano Crespo Vega, hijo de Modesto y de Ursula, natural de la parroquia de Pandines, Ayuntamiento de Cabranes, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de estado soltero, de oficio labrador, y á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Coruña 4 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Félix León. JG—3558

D. Nicasio de Aspa y Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de desertión que se instruye al recluta de la Caja de Orense José Antonio Estévez Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de María Custodia, natural y vecindado en Moldes, Ayuntamiento de Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino (Orense), de veintidós años, soltero, labrador, su estatura un metro 703 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 6 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Aspa. JG—3559

D. Antonio Larandona Pozadilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración en la Caja de Mondoñedo se instruye al recluta destinado á este regimiento Antonio Otero González.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Otero González, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Agosto de 1907.—Antonio Larandona. JG—3560

D. Santiago Taboada Goyos, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra el recluta de este Cuerpo Enrique Rodríguez Hermida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Manuel y de Carmen, natural de la Coruña, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, de veintitrés años de edad, oficio guarnicionero, para que en el

término de treinta días, contados á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por no haberse incorporado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente, dando conocimiento á este Juzgado para constancia en los autos.

Dada en la Coruña á 12 de Agosto de 1907.—Santiago Taboada. JG—3643

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Hernández, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Vicenta, natural de Palmar (Murcia), de profesión jornalero, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color quebrado, frente regular, boca grande, nariz regular, barba afeitada, no usa bigote; otras particulares: padece de la vista; á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 27 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—719

D. Domingo Caravaca y González, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Lepanto*, Escuela de Aplicación, Juez instructor de la causa instruida al marinerero artillero provisional José Brea Lila, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Barcelona, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, cuyas señas personales son: pelo rubio, color sano, ojos azules, nariz regular, barba sin salir, estatura regular, oficio panadero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y en la Comandancia de Marina de dicha ciudad, por la que cito, llamo y emplazo á dicho individuo á fin de que en el término de treinta días, desde la fecha de su publicación antes citada, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y en cuanto tenga conocimiento del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado, á mi disposición.

En Cartagena, á bordo del crucero *Lepanto*, 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Domingo Caravaca.—El Secretario, Antonio Calderón. JM—729

D. Antonio Plaza Pizarro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Sánchez, de diez y siete años de edad, hijo de Eduardo y de Juana, natural de Cartagena, de profesión jornalero, cuyas señas particulares son: estatura creciendo, ojos, cejas y pelo negros, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz roma, barba por salir, sin otras particulares, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 30 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Antonio Plaza.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—732

FERROL

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el recluta del propio Cuerpo Francisco Pérez por el supuesto delito de desertión con motivo de haber faltado á concentración en la Caja de recluta de Santander en Marzo último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho recluta Francisco Pérez, hijo de Crisanta, natural de Camargo, Juzgado de primera instancia de Santander, provincia de ídem, Capitán general de Valladolid, vecindado en el Astillero, nació en 6 de Diciembre de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 648 milímetros, acreditó saber leer y escribir, acusado del delito de primera desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 22 de Agosto de 1907.—Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Nogueira. JM—712

D. Manuel García de Paadín, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del primer batallón del segundo regimiento del expresado Cuerpo Ataulfo Lavandera Ortiz.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado soldado Ataulfo Lavandera Ortiz, hijo de Atanasio y de Serafina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, vecindado en

Gijón, oficio jornalero, su estatura un metro 685 milímetros, sus señas estas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, sabe leer y escribir, y sus señas particulares ninguna, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido, con custodia, á este Departamento y á mi disposición.

Ferrol 4 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel García de Paadín.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel García. JM—733

D. Manuel Brocos Huertas, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinerero corneta de la Armada Ignacio Caneiro Santana por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Ignacio Caneiro Santana para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en el cuartel de marinería del Arsenal para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, cuyas señas personales son las siguientes: es hijo de Juan y de Rosa, natural de Ferrol, se inscribió en 7 de Mayo de 1906 y pasó á campaña por cuatro años; nació el 1.º de Enero del año 1887, soltero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, al cuartel de marinería de este Arsenal y á mi disposición.

Ferrol 4 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Manuel Brocos. Por mandato de S. S., el Secretario, Modesto Coderch. JM—734

D. José Fernández Almeida, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, Juez instructor nombrado para la formación de causa por el delito de desertión al marinerero de la dotación del mismo buque Esteban Martínez López.

Hago constar que por la presente cito, llamo y emplazo al marinerero Esteban Martínez López, hijo de Juan y Juana, natural de Tapia (Ribadeo), de veinte años de edad, soltero, profesión anterior marinerero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos ídem y enfermos, barba regular, estatura corta, nariz regular y color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde las inserciones de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de la Coruña y Bilbao, se presente en este Juzgado de instrucción, sito á bordo del acorazado *Pelayo*, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción por haber consumado la desertión el día 18 de Agosto del corriente año; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado convenientemente custodiado.

A bordo *Pelayo*, en Ferrol, 5 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, José Fernández.—Por mandato de S. S., el Secretario, Amador Rodríguez. JM—735

PALMA

D. Pedro P. Hernández Fiel, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañero *Nueva España*, y Juez instructor de la causa instruida por la aprehensión de cuatro bultos de tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los propietarios de la embarcación que el día 17 de Junio último arrojó al mar el tabaco de referencia á los del género y tripulantes de la referida embarcación, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades, y en el mismo les pido y encargo ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado, si son habidos.

Palma 26 de Agosto de 1907.—Pedro P. Hernández.—Por su mandato, Juan Serras Benet. JM—713

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Butard Gerpiña, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Estalenchs (Baleares), de profesión marinerero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, color sano, frente regular, boca ídem, barba ninguna; otras particulares: una cicatriz debajo de la barba, á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta de presentación á ingreso en el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—720

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Miguel Nichl Munar, de treinta y ocho años, casado, hijo de Miguel y de Francisca Ana, natural de Palma, señas personales: estatura regular, ojos pardos, cejas, pelo y bigote castaños, frente, nariz y boca regulares; Miguel Rianza Vich, de treinta años, casado, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Palma, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, bigote ídem, frente, nariz y boca regulares, tripulante que fueron del vapor *Lulio*, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á res-

ponder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por desertión de buque mercante; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José M. Vives, Secretario. JM—721

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito Benito Palmer Batard, de veintinueve años de edad, hijo de incógnitos, natural de Manacor, de profesión marinerero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba ninguna; señas particulares ninguna, á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de falta de presentación para ingresar en el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—722

SAN FELIÚ DE GUIXÓLS

D. Alfonso Perate y Barnoeta, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue por desertión del bergantín goleta español *Ernesto*, en el puerto de Jacksonville (Florida), á los individuos Juan Flexa Serra y Pedro Torres Marqués.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibirles declaración é ignorándose su domicilio, se les cita por el presente para que en el término de seis meses comparezcan ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía de Marina, de esta ciudad, á prestar la debida declaración.

Dado en San Felíu de Gixóls á 28 de Agosto de 1907.—Alfonso Perate.—Por su mandato, Miguel García. JM—716

SAN FERNANDO

D. José Bugallo Luna, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de Infantería de Marina Pablo Moreno Rodríguez por el delito de desertión.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia de Pablo Moreno Rodríguez, hijo de Pablo y de María del Mar, natural de Almería, de oficio barbero, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color sano, barba regular, acusado del delito de desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de dicha requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, acordando sea conducido con las seguridades debidas al cuartel de San Carlos, de esta ciudad.

San Fernando 30 de Agosto de 1907.—José Bugallo.—Por mandato del Sr. Juez, Olegario Cortés. JM—731

D. Manuel Neira Rey, Capitán de Infantería de Marina, con destino en este Departamento.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta del Cuadro de reclutamiento, núm. 1, del expresado Cuerpo, Miguel Guerrero Barberá, hijo de Juan y de Dolores, natural de Algeciras, vecindado en la Línea, provincia de Cádiz, de oficio dependiente y de estado soltero, quinto con el núm. 12 para el reemplazo de 1905, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden superior instruyo á dicho individuo por falta de incorporación á filas al ser llamado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en San Fernando á 2 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Neira.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Salas. JM—733

VILLAGARCÍA

D. José Bouyón y Ria, Alférez de navío de la Armada, afecto á la Comandancia de Marina de Villagarcía, Juez instructor de la presente sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital José Pérez Pardo, hijo de Tomás y de Josefa, natural de San Julián de Requejo (Padrón), de veinte años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 26 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, José Bouyón. JM—711

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Comercio.

La junta general de esta Sociedad, en acta celebrada el día 24 del pasado Agosto, ha acordado pedir un dividendo del 50 por 100 del valor de las acciones que se encuentran en descubierto, lo que harán los señores tenedores de las mismas en término máximo de ocho días, transcurridos los cuales sin efectuarlo se procederá á su anulación, librándose los duplicados correspondientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, J. Jiménez.—El Secretario, Luis Fenoll. X—2179

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'BONOS AL 4% INTERIOR', 'BONOS AL 5% AMORTIZABLES', 'BANCOS Y SOCIEDADES', and 'CAMBIOS MEDIANTE OFICINAS SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS'. It lists various financial instruments and their prices for Sept 12 and 13, 1907.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, Sept 13, 1907. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0°', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for temperature, humidity, and wind conditions throughout the day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 13 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries on Sept 13, 1907. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Horas'. Lists data for numerous cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8,

LA HERNIA Y EL VENDAJE BARRERE

Mr. BARRERE, de PARÍS, especialista para las hernias é inventor del famoso vendaje elástico, hará á primeros de Septiembre su viaje semestral, practicando gratis cuantos ensayos deseen los pacientes. Estará de paso en

- Barcelona.—Sucursal: Dr. A. Ferrer, 15 y 17, Carmen, los días 16, 17 y 18 de Septiembre.
Valencia.—Hotel Inglés, los días 19 y 20.
Madrid.—Dr. V. Sobrino, 19 y 21, Caballero de Gracia, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre.
Granada.—10, Plaza San Gil, 27 y 28 de Septiembre.
Málaga.—Droguería, José Peláez Bermúdez, Torrijos, 74, el 30 y 1.º de Octubre.
Sevilla.—5, Lombardos, 3 y 4 de Octubre.
Lisboa.—220, rua da Prata, 6, 7 y 8 de Octubre.
Oporto.—330, rua Formosa, 9 y 10 de Octubre.

El veritable VENDAJE BARRERE, que se vende hoy en más de ochenta Sucursales, asegura la perfecta contención de las hernias las más desarrolladas y no se debe confundir con los otros sistemas de París, vendidos con promesa de curación, puesto que la hernia en los adultos no se cura sino por medio de la operación quirúrgica.

Pídase el folleto y el libro de oro con las opiniones de los principales cirujanos y médicos de España. En Barcelona, Dr. A. Ferrer, 15 y 17, Carmen.—Madrid, V. Sobrino, 19 y 21, Caballero de Gracia.—Sevilla, Dr. Barrau, 5, Lombardos.—Granada, Phie Gonz. Perales, 10, Plaza San Gil.—San Sebastián, Phie Vidaur, 11, calle Hernani. X—2181

SANTOS DEL DÍA

Santos Crescencio y Victor, mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita.—La rabelera.—La verbena de la Paloma.—Los veteranos.

APOLO.—A las 7.—La suerte loca.—El terrible Pérez.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón.—La hostería del Laurel.—Venus-Salón.—La conquista del marido y Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—La Puerta del Sol.—El pipilo.—La brocha gorda.—Que se va á cerrar!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 7